

**UNIVERSIDAD CATOLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL**

TEMA:

**LA NOTIFICACION COMO GARANTIA DEL DERECHO A LA DEFENSA
Y EL DEBIDO PROCESO**

AUTOR:

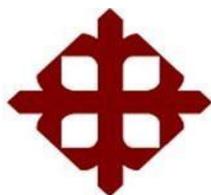
ROGER JOSUE PINEDA MEJIA

**TRABAJO DE TITULACION PREVÍO A LA OBTENCIÓN DEL GRADO ACADÉMICO
DE: MAGÍSTER EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL**

TUTORA:

DRA. NURIA PEREZ PUIG-MIR, Phd.

JULIO, 2021



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL**

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo fue realizado en su totalidad por **Roger Josue Pineda Mejía**, como requerimiento parcial para la obtención del Grado Académico de **Magister en Derecho Mención Derecho Procesal**.

DIRECTOR DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

DRA. NURIA PEREZ PUIG-MIR PHD

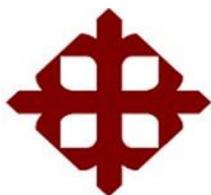
REVISOR

DR. JUAN CARLOS VIVAR ALVAREZ

DIRECTOR DEL PROGRAMA

DR. MIGUEL HERNÁNDEZ TERÁN

Guayaquil, a los 7 días del mes de julio del año 2021



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, ROGER JOSUE PINEDA MEJÍA

DECLARO QUE:

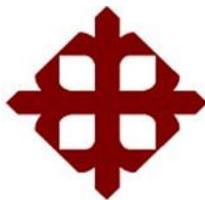
El Proyecto de Investigación “**LA NOTIFICACION COMO GARANTIA DEL DERECHO A LA DEFENSA Y EL DEBIDO PROCESO**” previa a la obtención del **Grado Académico de Magister en Derecho, mención Derecho Procesal**, ha sido desarrollado en base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan al pie de las páginas correspondientes, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico de la tesis del Grado Académico en mención de Derecho Procesal.

Guayaquil, a los 7 días del mes de julio del año 2021

EL AUTOR

Roger Josué Pineda Mejía



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO MENCION DERECHO PROCESAL**

AUTORIZACIÓN

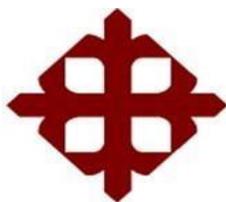
Yo, Roger Josué Pineda Mejía

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la **publicación** en la biblioteca de la institución del Proyecto de Investigación previo a la obtención del Grado Académico de Magister en Derecho Mención Derecho Procesal en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, titulado: **LA NOTIFICACION COMO GARANTIA DEL DERECHO A LA DEFENSA Y EL DEBIDO PROCESO**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 7 días del mes de julio del año 2021

EL AUTOR:

Roger Josué Pineda Mejía



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

SISTEMA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL

INFORME DE URKUND

URKUND

Documento	TESIS ROGER PINEDA URK REVISADA.docx (D101021875)
Presentado	2021-04-08 13:51 (-05:00)
Presentado por	Andrés Isaac Obando Ochoa (ing.obandoo@hotmail.com)
Recibido	santiago.velazquez.ucsg@analysis.urkund.com
Mensaje	RV: TESIS ROGER PINEDA Mostrar el mensaje completo 4% de estas 52 páginas, se componen de texto presente en 17 fuentes.

URKUND interface footer with navigation icons: list, zoom, search, back, forward.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a todas las personas que han contribuido en el proceso trabajo investigativo, en especial, a los docentes, tutor y director del proyecto; así como también dejo expresado mi gratitud con los profesionales del Derecho, Abogados en libre ejercicio, y trabajadores judiciales que con sus opiniones y aportes coadyuvaron a la obtención de resultados que han sido cristalizados en esta investigación.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Roger Pineda". The signature is stylized with large, overlapping loops and a horizontal line crossing through the middle.

Roger Josué Pineda Mejía

DEDICATORIA

Dedicado para mi mamá, quien me enseñó a valorar la educación y aunque partiste antes de culminar con esta etapa académica, deseo que sepas que cada palabra de este trabajo fue escrita para ti

A handwritten signature in blue ink that reads "Roger Pineda". The signature is stylized with large, overlapping loops for the letters 'R' and 'P'.

Roger Josué Pineda Mejía

INDICE GENERAL

DIRECTOR DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN	II
AGRADECIMIENTO	VI
DEDICATORIA	VII
INDICE GENERAL	VIII
RESUMEN	IX
ABSTRACT	X
INTRODUCCIÓN	1
Objeto de estudio	4
Campo de estudio	5
Delimitación del problema científico	6
Formulación de preguntas	7
Hipótesis de la investigación	7
OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	8
Objetivo general	8
Objetivos específicos.....	8
Métodos teóricos y empíricos	8
Novedad científica	10
CAPITULO I	13
1.1 MARCO TEÓRICO	13
1.2 Teorías generales	13
1.2.1 Fundamentos del Derecho Procesal	13
1.2.2 El Debido Proceso	19
1.2.3 La notificación	31
1.2.4 La Notificación como garantía para el Derecho a la Defensa	38
CAPITULO II	45
MARCO METODOLÓGICO	45
2.1 Metodología de la investigación	45
2.1.1 Métodos	46
Método histórico - jurídico	46

Método jurídico - doctrinal	47
Método jurídico - comparado	48
2.1.2 Técnicas e instrumentos de análisis	48
2.1.3 Población y muestra	49
2.1.4 Instrumentos de recolección de datos	49
2.1.5 Procedimiento de la investigación	50
2.1.6 Instrumentos aplicados	51
CAPITULO III	57
3.1 Resultados	57
3.1.1 Resultados totales y análisis de las encuestas aplicadas a abogados en libre ejercicio	57
3.1.2 Resultados totales análisis de las encuestas aplicadas a usuarios judiciales	58
3.1.3 Resultados totales análisis de las encuestas aplicadas a jueces de los juzgados y tribunales	59
3.2 Análisis de Caso práctico	61
3.3 Análisis de sentencia 1403-14-EP/20 de la Corte Constitucional del Ecuador	62
CAPITULO IV	65
4.1 Discusión	65
4.1.1 Síntesis Interpretativa	65
CAPITULO V	68
5.1 Propuesta	68
CAPITULO VI	73
6.1 Conclusiones y recomendaciones	73
6.1.1 Conclusiones	73
6.2 Recomendaciones	74
6.2.1 Recomendaciones generales	74
6.2.2 Recomendaciones específicas	74
BIBLIOGRAFIA	76

RESUMEN

El presente trabajo investigativo se titula “La Notificación como Garantía del Derecho a la Defensa y el Debido Proceso” y considera las exigencias de la investigación científica para destacar la importancia de la notificación. La investigación se centra en la notificación como parte inicial para el cumplimiento del debido proceso y su aplicación pertinente para garantizar el derecho a la defensa. Se han recogido los conceptos acerca del Derecho Procesal y se presentan, en primera instancia, los fundamentos actuales del Derecho Procesal. Después se presentan las nociones, los elementos y principios del debido proceso para explicar en qué consiste y determinar sus repercusiones, alcances, reiterando la trascendencia que tiene en todo proceso judicial. Luego ya se destaca el papel preponderante de la notificación propiamente dicha como punto de partida de los procesos judiciales. En el marco metodológico se explican los métodos utilizados aplicados a la población y se toma la muestra, a la cual se le aplicaron encuestas como herramientas para determinar las consideraciones y requerimientos acerca de la notificación; analizando las respuestas se exponen los resultados y se analiza un caso puntual, en el cual se demuestra la importancia de la notificación en el debido proceso. Con todos estos datos se propone la implementación de un sistema informático único para emitir y receptor las notificaciones; concluyendo que con esa adopción se puede reforzar la practicidad de la notificación, recomendando la puesta en marcha del sistema informático para los fines ya referidos.

PALABRAS CLAVES: Derecho Procesal, debido proceso, notificación, correo electrónico, sistema informático.

ABSTRACT

This investigative work is titled "Notification as a Guarantee of the Right to Defense and Due Process" and considers the demands of scientific research to highlight the importance of notification. The investigation focuses on notification as an initial part of compliance with due process and its relevant application to guarantee the right to defense. The concepts about Procedural Law have been collected and, in the first instance, the current foundations of Procedural Law are presented. Afterwards, the notions, elements and principles of due process are presented to explain what it consists of and determine its repercussions and scope, reiterating the importance it has in all judicial proceedings. Then, the preponderant role of the notification itself is highlighted as the starting point of the judicial processes. In the methodological framework, the methods used applied to the population are explained and the sample is taken, to which surveys were applied as tools to determine the considerations and requirements about the notification; Analyzing the responses, the results are presented and a specific case is analyzed, in which the importance of notification in due process is demonstrated. With all these data, it is proposed to implement a single computer system to issue and receive notifications; concluding that with this adoption the practicality of the notification can be reinforced, recommending the implementation of the computer system for the aforementioned purposes.

KEY WORDS: Procedural Law, due process, notification, email, computer system.

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo tiene como propósito demostrar que la notificación es una parte fundamental de todo proceso judicial y que constituye por sí misma la base sobre la cual se asientan las diferentes etapas de cualquier procedimiento legal, enmarcado en las leyes y principios jurídicos que rigen en el país. Por otro lado, se busca determinar que la forma cómo se la envía y recibe la notificación en la actualidad puede estar expuesta a errores, situación que implicaría el no cumplir con el debido proceso, y por lo tanto, violentar el derecho consagrado en la Constitución de la República.

El Artículo 75 de la Carta Magna es explícita al enunciar el derecho gratuito de todos los ciudadanos a la justicia; lo cual comprende que el Estado vigila que los derechos e intereses judiciales de las personas no sean vulnerados. Conlleva también, que el proceso de administra dicha justicia debe estar sujeto a la inmediatez y celeridad de dichos procedimientos impidiendo la indefensión con el agravante de sancionar la inobservancia de esta disposición. En ese ámbito, teniendo la garantía constitucional del derecho a la defensa, la notificación es el paso clave para que el debido proceso se desarrolle dentro de los parámetros legales.

La manera cómo se notifique es un aspecto que se debe considerar de suma relevancia. Por ese motivo, se examina el contexto y los antecedentes jurídicos que determinan los métodos idóneos, tanto en fondo como en forma para que al notificar a las partes, estas accedan a los recursos legales a los que tienen derecho. Este trabajo, en su marco teórico, recoge las teorías generales de derecho procesal con la finalidad de tener un campo conceptual que permita comprender de mejor manera, el origen, el ámbito y el desarrollo de esta área jurídica; la cual como antecedente coloca en el plano justo el motivo de la investigación y desde ahí parte hacia al planteamiento de cuestionamientos que se responden en el avance de la presente indagación científica.

Los investigadores del derecho procesal tienen versiones diferentes sobre el origen de esta rama del conocimiento jurídico; sin embargo, la mayoría coincide en que la génesis se puede rastrear con mayor evidencia hasta el imperio romano; donde se fraguaron las teorías del derecho y se las aplicaron a casos concretos, lo cual se constituyó en jurisprudencia, teniéndola como fuente de referencia hasta la actualidad. Para aquella época, el concepto de legislación todavía se encontraba a expensas del arbitrio y decisiones del emperador o la de sus consejeros más cercanos; motivo por el cual la palabra del César era la ley en sí misma y contradecirla podía acarrear funestas

consecuencias. Por otro lado, la forma de impartir justicia era ceremoniosa antes que práctica; lo cual no cambió hasta el nacimiento de la república.

Los entendidos aseguran que la llamada *Ley Aebutia* trajo al escenario el oír a las partes, la designación de los jueces y ya hubo cierto bosquejo del proceso que debía seguir un juicio hasta llegar al veredicto. En resumen; se dio una fase demostración o presentación de alegatos; otra donde el demandante proponía su intención; luego estaba la condena o la sentencia que dictaba el juez y finalmente la adjudicación que permitía que el magistrado entregue una parte de aquello que era objeto de litigio. Más adelante, se dan a conocer los fundamentos del derecho procesal que, originándose en lo ya expuesto, revisa los postulados a través de la historia, lo cuales han ido modificándose según las circunstancias y las localidades hasta confluir en unos parámetros, más o menos, unificados que son aplicados, dependiendo de las situaciones propias de cada país, siempre buscando prodigar justicia, respetando los derechos fundamentales del hombre.

En cuanto a la definición propiamente dicha de lo qué es el Derecho Procesal se han estudiado y analizado distintos conceptos de varios autores, quienes nos dan una visión más amplia, pero teniendo como eje principal la ejecución del debido proceso para poder garantizar que el desarrollo de una causa judicial sea equitativa, profesional, oportuna y sobre todo justa. Para lograr que el debido proceso se cumpla existe una serie de regulaciones que comienzan con la Constitución y que deriva después en normas específicas contenidas en los distintos códigos que pretenden, sobre todo, mantener esa garantía del derecho a la defensa que le asiste a los ciudadanos y que termina solamente cuando se ha demostrado a carta cabal lo contrario y el dictamen es dado por un juez, solo al haberse completado todo el proceso de litigio que comienza con la notificación.

El debido proceso es intrínseco al derecho a la defensa porque este se sustenta de las leyes que se hayan recopilado y que estén vigentes para que quien fuera acusado de cualquier contravención contra la sociedad, pueda defenderse o al menos alegar el porqué de lo que haya actuado y que es motivo de una querrela. Todo el bagaje jurídico que se ha analizado lleva directamente a la notificación como punto principal para el inicio correcto del debido proceso. La investigación ha tomado en consideración conceptos que definen al notificar, dándole la prerrogativa de herramienta jurídica que permitirá a las partes conocer el asunto del que trata un caso en particular y a desde ese momento, tomarán las decisiones pertinentes para defender una posición; pero, siempre observando el debido proceso, cuidando de no vulnerar ninguno de los

derechos estipulados en la Carta Magna y en el resto de cuerpos legales que son los que abalizan el accionar de las partes.

Siendo así, se esgrimen argumentos para relieves la importancia de la notificación judicial como herramienta que garantiza el debido proceso y el derecho a la defensa; estableciendo esa sustentación en la normativa existente, la cual ha sido interpretada a la luz constitucional, de la cual parten el resto de regulaciones que son el soporte para la aplicación correcta de la notificación y sus implicaciones dentro de los procesos judiciales que deben tenerla como punto de partida antes de desarrollar las acciones que corresponden a cada etapa procesal. En este estudio se ha considerado; además, el marco metodológico que es el que delimita y en el que se explican los pasos que se han seguido hasta llegar a unos conceptos que han sido elaborados desde el marco teórico objeto de la investigación.

Se detalla y puntualizan los diversos recursos investigativos utilizados como las técnicas e instrumentos que sirvieron para analizar y comparar los presupuestos teóricos, que después son aplicados en la práctica, por medio de las encuestas que sirvieron para recolectar datos, con los cuales se obtuvieron resultados. Esos resultados se exponen de manera separada, en primera instancia y luego de forma conjunta de manera que ya cuantificados denotan particularidades que permiten sacar conclusiones. Las encuestas utilizadas se aplicaron a tres universos que tienen que ver con los procesos judiciales: a los abogados en libre ejercicio porque ellos son los técnicos jurídicos; a los jueces porque son quienes conocen las causas y las analizan hasta llegar a un veredicto; y el público que utiliza el sistema judicial como recurso ante alguna situación que implica la materia legal.

Para reforzar la importancia que tiene la notificación y su aplicación en el debido proceso, se ha insertado un caso real, al cual se lo describe para tener una mejor comprensión del mismo, comparando lo sucedido al momento de notificar con lo que dictaminan las leyes para destacar el valor de esta parte del proceso y los alcances que tiene al momento de establecer si la causa estuvo alineada con las estipulaciones legales o si hubo fallas en su aplicación, lo que conllevó a las consecuencias que en este suceso ocurrieron. En el apartado de la discusión se efectuó la síntesis interpretativa, en la cual se descompuso los resultados de las encuestas aplicadas para conocer en detalle la calificación que le dieron los encuestados a cada una de las preguntas con opción múltiple que se les presentaron.

También se auscultaron las circunstancias del caso práctico presentado, para dejar sentado el por qué se dieron los resultados obtenidos y cómo la notificación tuvo incidencia directa en los efectos legales que se derivaron de este proceso judicial. Con todos los elementos enunciados, estudiados y explicados se llegó a la propuesta, la cual derivó como consecuencia lógica del análisis de esta investigación; proposición concreta que está dirigida a la entidad reguladora como es el Consejo Nacional de la Judicatura para que la considere y de ser posible la ponga en práctica con fines de unificar el sistema digital e informático al momento de notificar a las partes sobre los asuntos judiciales,

Al final del trabajo investigativo se dan a conocer las conclusiones a las que se ha llegado, después del desarrollo de cada una de las partes estructuradas y que han dado como resultado una propuesta científica, basada precisamente en este estudio. Se hacen también algunas recomendaciones para que quienes están inmersos en la problemática referente al derecho procesal, debido proceso y notificación, consideren analizarlas para aplicarlas en el desarrollo de las acciones judiciales con la finalidad de que la garantía de acceso y proceso jurídico sean reforzados para que la justicia se imparta tal cual lo dispone la Ley.

Objeto de estudio

Analizar los alcances que tiene la notificación judicial como herramienta que garantiza el legítimo derecho a la defensa es el propósito de esta investigación. Como referencia y base se analiza lo que dicta la Constitución de la República, en cuanto a considerar a la notificación, en observancia al debido proceso, como una garantía para que a quienes se les impute un delito, puedan ejercer su derecho a defenderse. Cuando la notificación no es realizada o se ejecuta con errores se vulnera el derecho de la parte accionada. La falta de notificación en los delitos y la vulneración del debido proceso, es de mucha importancia de este procedimiento que debe ser practicado tal cual lo prescribe el Código Orgánico General de Procesos, Cogep, en su Artículo 66 y si en la práctica no se cumple, genera varios perjuicios tanto jurídico legales como económicos en contra del presunto infractor.

La notificación posee su propio mecanismo de conformación, tanto para la forma como para el fondo y si bien hasta antes de la pandemia de coronavirus, se estilaba enviar las notificaciones, en físico a los casilleros judiciales de los defensores técnicos; actualmente, se

impone notificar de manera digital usando el correo electrónico institucional para el remitente y el correo profesional o personal (según se haya indicado) de los receptores. Si bien los correos electrónicos comunes son considerados como casilleros electrónicos, existen parámetros que regulan la actividad de notificar judicialmente y al respecto, El Consejo de la Judicatura, CJ, en la Resolución 150.2017, reglamenta la manera de utilizar esta herramienta telemática.

Campo de estudio

Justamente, abordando el campo de estudio del Derecho Procesal, se establecerá la importancia de la notificación dentro del debido proceso para que quienes son parte de un asunto jurídico sepan los detalles de los actos procesales que pudieran afectarles. Esta circunstancia es vital para que quien esté involucrado pueda ejercer su legítimo derecho a la defensa, conociendo a tiempo cuál es la situación jurídica en la que está inmerso y en base a ese conocimiento pueda presentar los alegatos correspondientes para beneficiarse de los derechos procesales que la misma Carta Magna otorga.

El Derecho Procesal contempla los procedimientos para que se aplique el debido proceso y que las partes que están en litigio, puedan acceder de forma equitativa a los recursos legales contemplados en las leyes existentes sobre determinados aspectos como el proceso civil y el proceso penal. Sintetizando, el proceso civil es aquel que se relaciona directamente con los litigios enmarcados en las interacciones de la sociedad que precisan de una intervención del Estado, a través del reconocimiento de los derechos individuales y colectivos; los cuales estarán preservados en caso de desavenencias entre las partes. En cambio, el proceso penal, por su lado tiene su asidero en el impartir de la justicia ante la contravención de las leyes y debe aplicar sanciones para castigar o reparar el daño que se ha infringido y que ha sido probado.

En ambos procesos, el civil y el penal, la notificación es parte fundamental porque a través de ella se les informa a las partes las diligencias, resoluciones y actuaciones que derivan de la causa que se esté llevando a cabo. De ahí que la notificación sea considerada como un acto procesal en sí mismo aunque pueda llevarse a efecto de algunas maneras. Para el ámbito judicial ecuatoriano, notificar es la acción que ejecuta un juez para comunicar a las partes lo que ocurre dentro de la causa que se esté siguiendo. El Derecho Procesal; de hecho, contempla a la notificación como integrante del debido proceso poniendo por escrito, ya sea en físico o digitalmente, en conocimiento las providencias que se están desarrollando dentro de alguna causa.

El Código Orgánico General de Procesos, Cogep, es el que regula los procedimientos civiles y aquel que delinea las acciones que deben seguirse para concretar el debido proceso de las causas. Para conseguirlo este Código establece principios como el de concentración, contradicción, dispositivo, inmediación, igualdad, legalidad, juez imparcial, defensa, buena fe procesal, y otros más que favorezcan el desenvolvimiento judicial, tal cual lo prescribe la normativa legal. Cabe recordar que algunas partes del Cogep, fueron reformadas en 2018 sin que esto constituya un retroceso o que se haya dejado de lado la efectividad de los enunciados principales de este cuerpo legal. Eso sí, el mismo Cogep indica en su Artículo 1 que su ámbito se extiende a todos los procesos, exceptuando aquellos que tienen que ver con el quehacer constitucional, electoral y penal que tienen sus propios reglamentos de procedimiento.

Delimitación del problema científico

La presente investigación está delimitada en lo que respecta a la notificación y sus particularidades con el fin de establecer que se trata de una herramienta fundamental para el debido proceso y decimos que es una garantía para el legítimo derecho a la defensa, siempre y cuando, cuando su elaboración y ejecución se ciñan a las estipulaciones legales. El siguiente Artículo del Código Orgánico General de Procesos (Cogep) estipula la generalidad de las notificaciones, en los siguientes términos: “Art. 66.-Regla general. - Las partes, al momento de comparecer al proceso, determinarán dónde recibirán las notificaciones. Son idóneos los siguientes lugares: el casillero judicial, domicilio judicial electrónico, correo electrónico de una o un defensor legalmente inscrito o el correo electrónico personal”. (COGEP, 2015).

Hay que considerar que antes de la digitalización de los procesos legales; los trámites judiciales se hacían a mano o en máquina de escribir y se notificaba de manera presencial a las partes; o bien mediante casillero judicial a los abogados que conocían un caso particular. Actualmente, las imprecisiones por omisión o a propósito son raras, dado que ya existen modelos digitalizados de las notificaciones y se envían a los correos electrónicos de los involucrados, aunque todavía se estila la notificación en persona y a los casilleros mencionados; dependiendo de las circunstancias geográficas.

El 14 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional decretó el Estado de Excepción; al principio, ordenó el aislamiento social; luego, en la segunda fase que comenzó el 4 de mayo del mismo año, la disposición fue el distanciamiento social. Estas circunstancias obligaron a la Función Judicial, a

establecer parámetros para evitar el contagio del coronavirus y con ello se prefirió que las notificaciones (como casi todos los actos jurídicos) se hagan por medio telemáticos; esto es, a través de la internet, y usando varias plataformas virtuales; mismas que comenzaron a utilizarse desde entonces hasta la actualidad.

Formulación de preguntas

Las preguntas sobre este asunto es: ¿qué tan efectivo y seguro es notificar por un medio telemático? ¿Puede afectar negativamente este tipo de notificación al debido proceso y por lo tanto entorpecer el derecho a la legítima defensa? ¿Cómo garantizar que las notificaciones por medios telemáticos están bien elaboradas? ¿Existe la posibilidad de que se cometan errores, al momento de notificar a los correos electrónicos personalizados? ¿No sería mejor que existiera un sistema propio y una plataforma única para las notificaciones? Esas interrogantes son las que vamos a responder con la elaboración de la presente investigación.

Hipótesis de la investigación

Si la notificación garantiza la ejecución del debido proceso para ejercer el derecho a la defensa; entonces, habrá que analizar el ámbito en el cual esta herramienta jurídica se desarrolla; la hipótesis resultante es cuán beneficiosa o no es la manera cómo se la aplica actualmente o si quizás hay que reformar la normativa ateniende a notificar o mejorarla para que su aplicación sea eficiente; más todavía cuando el uso de medios telemáticos es la manera estandarizada de notificación debido a la pandemia del coronavirus. Por tal motivo, la presente investigación se enfocará en esa modalidad de notificación; pero siempre manteniendo como fondo el hecho de que la notificación es el paso inicial para que el debido proceso se concrete y la defensa de una persona esté garantizada.

De hecho, la notificación judicial emitida mediante la plataforma digital del Consejo de la Judicatura y enviada a los correos electrónicos personales o a los que indiquen las partes, podría ser vulnerada e incluso por problemas tecnológicos de los sistemas que los soportan es susceptible de inconvenientes como el no llegar al destinatario. Lo que se sostiene en esta investigación es que la Función Judicial debiera tener su propio soporte telemático que provea a los usuarios no solo un sitio electrónico como repositorio sino que vaya mucho más allá, convirtiéndose en un motor telemático único y exclusivo de la mencionad Función para no utilizar correos electrónicos ajenos a su campo con lo cual abarcaría todo el proceso jurídico de manera virtual.

OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

Objetivo general

El objetivo general de este estudio es demostrar si la forma cómo actualmente se efectúan las notificaciones judiciales presta las condiciones idóneas para efectuar el debido proceso que permita concretar el derecho a la defensa.

Objetivos específicos

Entre tanto, los objetivos específicos por utilizarse son los siguientes:

- a). Analizar los presupuestos teóricos sobre la notificación como herramienta del debido proceso para determinar la ejecución del derecho a la defensa.
- b). Explicar el Artículo 11, Numeral 9 y el Artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, sobre el ejercicio de los derechos de los ciudadanos a la efectividad del debido proceso.
- c). Analizar el Artículo 66 del Código Orgánico General de Procesos (Cogep), sobre las mejores maneras de receptor las notificaciones.
- d). Mencionar las respuestas de los actores judiciales sobre la idoneidad de la actual manera de ejecutar las notificaciones.
- e). Organizar los resultados de la encuesta y explicarlos para llegar a una conclusión.
- f). Establecer si es o no necesaria una reforma o mejoramiento de la normativa que rige para las notificaciones.

Métodos teóricos y empíricos

El jurisconsulto Adolfo Jorge Sánchez Hidalgo, en la Revista Telemática de Filosofía del Derecho, expone una definición de método que pone en perspectiva lo que se ha analizado en la presente investigación. Su manera de conceptualizar pone énfasis en el uso de la razón para concatenar hechos y circunstancias que permitan ordenar sentencias separadas para de manera secuencial y lógica conformarlas de tal forma que se tenga un concepto entendible y práctico; esto con fines de asegurar que se respete el debido proceso y, de esa forma, se asegure el derecho a la legítima defensa que tienen los ciudadanos.

En la introducción: metodología jurídica y el problema del método, Sánchez argumenta que: “El método puede definirse como un procedimiento o conjunto de pasos ordenados, esto es, movimientos meditados – no azarosos o caprichosos – que responden al ejercicio de la razón y, por ello, susceptibles de ser contenidos en normas, que permitan su generalización. No obstante, este predicado de orden sólo es posible en la medida en que el procedimiento o conjunto de movimientos persiga alcanzar una finalidad concreta o, mejor dicho, no sólo lo intente; sino que lo consiga.”. (Hidalgo, 2018). Entonces, la finalidad del método podría ser solamente teórico; en cuyo caso, lo que se intentará será llegar al conocimiento verdadero. Si acaso lo que se pretende es un fin práctico; la consigna será obtener un bien deontológico.

Siendo así, los métodos científicos por utilizarse son el método histórico – jurídico que es esencial en la elaboración, interpretación y aplicación de normas jurídicas. Como método de la ciencia del derecho puede identificarse en su estructura un conjunto secuenciado de procedimientos que constituyen pasos para la solución de problemas profesionales. El método jurídico – doctrinal es el estudio y análisis de un fenómeno jurídico acaecido en el pasado, tomando en consideración su entorno histórico, político y social, contextualizado al presente a la luz de la doctrina jurídica para llegar a una comprensión de la legalidad de un asunto.

El método jurídico – comparado es el que permite contrastar dos realidades legales; es decir, comparar dos modelos jurídicos, incluyendo sus leyes, normas y reglamentos, constituyéndose en una herramienta que nos permitirá con la comparación, tener un concepto más amplio y más globalizado de un asunto jurídico. En cuanto a los métodos empíricos tenemos: el análisis documental referente al debido proceso; enfocado en la Constitución de la República del Ecuador, Artículo 11, Numeral 9, Artículo 76 y 77; y el Artículo 66 del Código Orgánico General de Procesos (Cogep).

Asimismo, se usaron encuestas a 20 abogados en libre ejercicio; a 20 usuarios del sistema judicial y a 10 jueces de la Corte de Justicia con cinco preguntas objetivas con las cuales determinaremos la apreciación de los profesionales del derecho, del público y de los magistrados, en cuanto a las formas de ejecución de las notificaciones judiciales. Las preguntas de las encuestas están relacionadas con la percepción que tienen quienes están inmersos en la vía jurídica y también el público usuario que obtiene los servicios de los juzgados y de los defensores técnicos. Sus respuestas son las que denotan, en última instancia, la confianza en la forma actual de notificar.

Novedad científica

La investigación a más de darnos el contexto que sirve de base para los enunciados expuestos, ha puesto de manifiesto los criterios de quienes son parte de los procesos jurídicos y para ellos se presenta como novedad científica la solicitud al Consejo Nacional de la Judicatura, para que tome en consideración la propuesta de mejorar la notificación mediante la implementación de una plataforma digital que se use en exclusiva para el mencionado cometido. Se determinó con los resultados, que si existiera un sistema informático único para que los participantes de un proceso judicial tengan la garantía de que el debido proceso comience bien desde la notificación, se estaría dando un paso importante en el cumplimiento de los presupuestos jurídicos del derecho procesal, el debido proceso y la notificación, consagrados en la Constitución y en los distintos cuerpos legales que así lo exponen y exigen.

En países latinoamericanos como Perú, Argentina y Uruguay, existen sistemas únicos de notificaciones judiciales para acelerar el desarrollo de las causas judiciales y para garantizar que desde el inicio se respete el debido proceso. Es así que, en la Judicatura peruana, a partir de mayo de 2011 se dispuso que de manera obligatoria todas las resoluciones sean notificadas exclusivamente a través del Sistema Nacional de Notificaciones Electrónicas (Sinoe). La Agencia Peruana de Noticias dio a conocer a la comunidad de ese país la información al respecto: “El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial (CEPJ) dispuso que todas las resoluciones judiciales, de cualquier especialidad o materia, sean notificadas a través de las casillas electrónicas de las partes procesales, sin perjuicio de la forma que expresamente señale la ley.

Para ello, se ha dispuesto el uso obligatorio del Sistema Nacional de Notificaciones Electrónicas (Sinoe), así como la Agenda Judicial Electrónica. Deberá realizarse, además, el descargo de los actos procesales de todas las actuaciones judiciales en el Sistema Integrado Judicial (SIJ)”. (Andina, 2020). Años antes, la Corte de Argentina ya había dado el paso tecnológico, y fue el 15 de octubre de 2013, cuando se firma la Acordada 38/13 y extiende el uso único del Sistema de Gestión Judicial, cuyo objetivo es dar sustento seguro en cada una de las etapas de las causas judiciales por medio de una plataforma telemática que debe ser utilizada por todos los actores e involucrados en la función judicial de esa nación.

Al respecto, el Instituto Argentino de Derecho Procesal Informático, en su publicación electrónica del 11 de septiembre de 2018, titulada: Doctrina – PJN: «El contralor efectivo del

Sistema de Gestión Judicial. Su impacto procesal en el expediente judicial electrónico.»), hace un recuento del impacto procesal en el expediente judicial electrónico que se comenzó a usar de manera paulatina en el país sureño, pero que luego fue sumado a todas las provincias para finalmente ser de uso exigido para los trámites judiciales de esa república; que desde entonces los utiliza en toda la gestión y tramitación jurídica.

En el sitio electrónico del referido Instituto se lee textualmente, la argumentación que se refiere al uso de los sistemas electrónicos informáticos para aplicarlos a la gestión de trámites judiciales: “En lo que respecta al campo meramente técnico, el expediente electrónico se manifiesta a través de la utilización de sistemas informáticos donde se aloja, analiza, resguarda, comunica y procesa toda aquella información ingresada por los operadores jurídicos, siendo así el espacio virtual donde confluye toda aquella serie de actos procesales que son requeridos para la válida tramitación de un proceso judicial”. (IADPI, 2018)

Otra nación que cuenta con un portal para notificaciones es Uruguay, cuyo gobierno, mediante el Decreto N° 276/013, de fecha 9 de marzo de 2013 pone en vigencia la emisión de notificaciones electrónica, mediante el Sistema de Notificaciones y Comunicaciones Electrónicas (E-Notificaciones), servicio que se utiliza para los trámites judiciales en procura de que los derechos ciudadanos en este campo sean respetados y que el debido proceso se cumpla de manera práctica, ágil, sencilla y segura. La explicación y justificativo del sistema E-Notificaciones de Uruguay, señala que la plataforma da facilidades a los usuarios.

De hecho, propone que se permite al usuario de los organismos públicos acceder a un programa donde se puede redactar y expedir las notificaciones a personas naturales, jurídicas, organizaciones y entidades públicas. Además, resaltan los objetivos precios y prácticos para usar el mencionado sistema; “Objetivos. -: Contar con una aplicación para que los organismos puedan componer y enviar sus notificaciones y comunicaciones en forma electrónica. Simplificar la relación personas y empresas con el Estado, mejorando la gestión administrativa. Habilitación de un nuevo canal de comunicación para el envío de las notificaciones y comunicaciones. Contribuir a la mejora de la eficiencia y eficacia del Estado”. (Uruguay. gub.uy, 2020)

Actualmente, en Ecuador, aunque sistematizado, el envío de notificaciones llega a correos electrónicos alojados en sistemas particulares de uso común, ajenos a la Función Judicial que, si bien sirve en la práctica, no están exentos de inconvenientes en caso de mal funcionamiento de los

sistemas que los proveen. Por lo expuesto, en Ecuador debiera implementarse el SISTEMA TELEMÁTICO ÚNICO DE NOTIFICACIONES JUDICIALES con la finalidad de ganar en celeridad, precisión y sobre todo seguridad jurídica, tal cual, lo manda la Constitución y el resto de leyes que respaldan y garantizan la aplicación del debido proceso y el acceso a la defensa como derecho inalienable de los ecuatorianos.

CAPITULO I

1.1 MARCO TEÓRICO

1.2 Teorías generales

1.2.1 Fundamentos del Derecho Procesal

Para comprender al Derecho Procesal como disciplina que rige a todos los códigos que conforman el cuerpo legal de los países, daremos un vistazo a sus orígenes, tomando como referencia el argumento de Carmine Romaniello, quien en un segmento de su obra *Noción Histórica del Derecho Procesal* considera que en las primitivas comunidades humanas lo usual era hacerse justicia por mano propia ante cualquier controversia. Comenta también, que con el pasar del tiempo, aquella práctica se consideró ilícita, y que comenzó a desarrollarse una especie de normativa, la cual estaba supeditada a las decisiones de la persona que detentaba el cargo de jefe de un conglomerado.

Pero para la referida autora, el Derecho Procesal tomó impulso en la Roma antigua, donde se desarrolló con mayor auge, al redactarse los principales conjuntos de leyes que delimitaron a la sociedad desde la Ley de las Doce Tablas, alrededor del 439 a. C. hasta el 529 d. C. con el Código de Justiniano. En este punto, cabe señalar que la influencia de la antigua Roma en el Derecho Procesal es tanta que hasta nuestros días se lo estudia con el nombre de Derecho Romano. La Universidad en Internet da una apreciación de lo que trata el este tipo de Derecho, cuya influencia es innegable y al cual se han acogido la mayoría de sistemas jurídicos del mundo para actualizarlo a las realidades actuales. La explicación, a continuación:

“Los más de mil años de legislación y formas de entender la ley del Imperio romano abarcan desde el primer código de leyes de la Antigüedad, la Ley de las XII Tablas, hasta la compilación jurídica que realizó el emperador Justiniano en el siglo VI d.C., conocida como *Corpus Iuris Civilis*. Para construir el ordenamiento jurídico que forma el Derecho Romano se tomó como base la costumbre, es decir, los actos socialmente aceptados y que a través de la repetición quedaban validados como una forma de actuar legítima para responder a una necesidad jurídica. Por tanto, los romanos regulaban tanto la esfera pública del ciudadano —su relación con el Estado—, como la privada —entre los propios ciudadanos—, apoyándose en las soluciones similares que habían resuelto de forma exitosa: conflictos de propiedad, compraventas viciadas, adquisición por posesión continuada en el tiempo, hurtos, delitos, violento.

Situaciones que hoy en día han quedado reflejadas en nuestro ordenamiento en el Código Civil, Código Penal y en el Código de Comercio, entre otras normas que constituyen la base del sistema jurídico”. (Revista Universidad en internet, 2020). La evolución del Derecho Procesal a partir de la Roma antigua tomó diferentes matices que fueron cambiando en cada una de las edades de la humanidad, a través de los siglos. A partir de ese momento, Romaniello resume la en concordancia con las diferentes grandes etapas históricas de la civilización occidental; y lo hace de la siguiente manera:

“El Derecho Procesal, tiene sus raíces en el Derecho Romano, en el que se originan las mayorías de las instituciones que conocemos. Algunas vienen del proceso romano-canónico que se gestó en la Edad Media. La Revolución Francesa trajo importantes modificaciones a este proceso intermedio, en materia tanto civil como penal, producto de lo cual son los Códigos franceses del proceso civil de 1806 y del proceso penal de 1808, que constituyen los más importantes modelos de los Códigos contemporáneos”. (2015). Con la llegada del siglo XX, el mundo se vio abocado a una serie de cambios en todos los aspectos; desde la funcionabilidad de los conceptos anteriores en la ciencia, la economía, la política y también en lo jurídico. Los preceptos legales se transformaron y cambiaron los paradigmas a medida que las transformaciones de la sociedad imponían nuevas maneras de concebir los hechos y las situaciones.

Las guerras mundiales, las nuevas ideologías sociales, los regímenes capitalistas, socialistas, militares y hasta las costumbres que derivaron como consecuencia de esas circunstancias moldearon el bagaje legal que desembocó en una independencia de la función jurídica y que no ha terminado de evolucionar aunque quedan rezagos, más por costumbre que por practicidad, el pasado siglo fue el caldo de cultivo para las nuevas vertientes del pensamiento jurídico que ha ido concretándose en los códigos legales que actualmente, rigen, pero que en determinados momentos históricos han debido adaptarse a los sucesos socioeconómicos y tecnológicos.

Como lo dilucidó Juan Montero Aroca, catedrático de Derecho Procesal de la Universidad de Valencia (España) en su obra, El Derecho Procesal en la Encrucijada de los Siglos XX y XXI, la característica del Derecho Procesal ha estado inmerso en el vaivén de los acontecimientos; sin embargo, el autor considera que toda esa sucesión de cambios es la que, al final, terminó por abrir el camino hacia una nueva forma de entender y practicar el derecho. El jurisconsulto analiza ciertos

aspectos de forma, que para el lapso entre 1901 y 2001 todavía se relacionaban en ese sentido con el período anterior; pero rescata el impulso para lograr la independencia jurídica, que es como él llama a la etapa posterior a las décadas de 1800 y lo resume de la siguiente manera:

“El siglo XX es, pues, el siglo de la consecución de la independencia judicial, si bien en el mismo se registraron avances y retrocesos, por lo menos hasta el inicio de su segunda mitad. Recuérdese lo que supusieron en Alemania y en Italia el nazismo y el fascismo y en España una larga dictadura. En Francia sus jueces siguen bajo una concepción napoleónica de magistratura jerarquizada, en la que el presidente de la República se convierte en garante de la independencia (como dice el art. 64 de la Constitución de 1958)”. (repositorio.amag.edu.pe, 2016). Hay que considerar que luego de la Segunda Guerra Mundial, las normas supremas dejaron atrás lo establecido para reemplazarlo con los postulados de libertad e independencia, en todos los ámbitos, incluidos los jurídicos; cambiando las formas en que los magistrados impartían justicia, con lo cual se confirmó la independencia del sistema antiguo.

El Derecho Procesal es un conjunto de normas que regulan los tres pilares del debido proceso, con la única finalidad de la aplicación de las leyes de fondo, o derecho sustancial. El Derecho Procesal se ocupa también de la competencia, y la regula; así como la actividad de los jueces. Asimismo, materializa la ley de fondo en la sentencia. Debemos diferenciar también al derecho procesal penal del derecho procesal civil ya que es muy importante en el área penal donde nos vemos involucrados con delitos estipulados en el Código Orgánico Integral Penal, para aquello se ha mencionado algunas definiciones que a continuación señalaremos.

El Derecho Procesal Penal tiene un carácter primordial como un estudio de una justa e imparcial administración de justicia, posee contenido técnico jurídico donde se determinan las reglas para poder llegar a la verdad discutida y dictar un derecho justamente. Es el camino que hay que seguir, un ordenamiento preestablecido de carácter técnico. Garantiza, además la defensa contra las demás personas e inclusive contra el propio Estado. Podemos definir el derecho procesal penal como la rama del derecho público interno encargada del estudio de los principios, instituciones y normas que regulan la actividad procesal destinada a la aplicación de la ley penal.

En materia procesal penal, para llegar a la sanción o a una medida de seguridad, empezando desde la noticia de que alguien no cumplió con la norma que contiene una sanción, se debe seguir un camino, llamada la primera etapa como: el preparatorio y una segunda etapa como el de

acusación y juzgamiento. Este camino lo transitan las partes (fiscal e imputado), y el tribunal. A esas etapas dirigidas a conseguir la decisión del tribunal acerca la aplicación de una sanción o no al imputado, se llama Proceso Penal. Antiguamente se conocía al proceso penal con los nombres de: juicio, litigio y arcaicamente como expediente. Las etapas del proceso penal están compuestas de un conjunto de actos. Los actos establecidos por ley que realizan las partes y el tribunal en forma secuenciada y ordenada dentro de una etapa del proceso penal, se llama Procedimiento penal.

El objeto del Derecho Procesal Penal radica en el esclarecimiento del hecho denunciado, previa actuación de pruebas. El objeto es obtener, mediante la intervención de un juez, la declaración de una certeza positiva o negativa de la pretensión punitiva del Estado, quien la ejerce a través de la acción del Ministerio Fiscal. En cambio, el Derecho Procesal Civil trata de los litigios que surgen en la sociedad, pero desde lo particular y que demandan el tratamiento de los tribunales como entes que recojan los argumentos, los analicen de acuerdo con los reglamentos existentes en los distintos códigos que norman los asuntos del Derecho Privado, y administren justicia en consecuencia de dichas leyes.

Todas las leyes relacionadas con el Derecho Privado en el Ecuador están recogidas en el Código de Procedimiento Civil, cuya última edición fue la de 2005, y en él se establecen las distintas normas procesales que rigen en este ámbito como, por ejemplo: jurisdicción y competencia de los jueces; instancias y lineamientos por seguir en los procedimientos. Con estos antecedentes tenemos ya una mejor concepción de la configuración del Derecho Procesal como un instrumento estructurado de manera lógica basado en la recopilación de conceptos legales aplicados a las distintas situaciones de disputa que se resuelven de acuerdo con dichos postulados y reglamentos; cuyas argumentaciones, a favor o en contra, se presentan ante un tribunal que sentencia según lo dictado por el mismo cuerpo legal ya compilado.

La recopilación de las diferentes normas precisa de una organización sistemática de los principios legales y es en ese aspecto donde el Derecho Procesal cobra vigencia e importancia como regulador para que los litigios se desenvuelvan dentro de un marco legislativo que garantice su efectiva aplicación. Al llegar a este punto es pertinente conocer la definición de lo qué es el Derecho Procesal, a la luz de varios enunciados para que quede establecido claramente el ámbito, las implicaciones y las aplicaciones que tiene en el procedimiento judicial. Para la Enciclopedia Jurídica, “El derecho procesal es la disciplina jurídica que estudia la función jurisdiccional del

estado, y los límites, extensión y naturaleza de la actividad del órgano jurisdiccional, de las partes y de otros sujetos procesales”. (Enciclopedia Jurídica, 2020).

En la Enciclopedia Jurídica digital se define al derecho procesal como “Parte del derecho judicial consagrado al estudio de los problemas generales y a la comparación de los distintos procedimientos (civil, disciplinario, penal, administrativo)”. Para Jorge Castro Barros el Derecho Procesal “es aquella rama de la ciencia del derecho que estudia las atribuciones, competencia, funcionamiento y organización de los tribunales de justicia. Además, este derecho considera a las normas de procedimiento que deben ser utilizadas por las personas en el planteamiento de sus pretensiones y contra pretensiones ante los órganos jurisdiccionales.” (2018)

Derecho procesal “es el conjunto de principios justos, derivados de la razón natural, en su razón natural, en su exposición positiva según sus diversas fuentes y explicados por la ciencia que regulan la actividad pública judicial del juez y de las partes en la labor de realizar o de hacer efectivo el derecho material perturbado o desconocido y en la de fijarlo con carácter vinculante cuando es preciso la intervención estatal o aun para realizar el mismo derecho procesal” (Tartara, 2018)

El derecho procesal es la disciplina, la forma y modo cómo que deben tramitarse los distintos procedimientos dentro de los órganos judiciales. Materia de trascendental importancia en el derecho, habida cuenta que se suele decir con frecuencia que aunque tengas razón en el fondo e imprescindible que se utilicen correctamente las herramientas del derecho procesal en el litigio que se suscite ante el órgano judicial, habida cuenta que un error importante en materia procesal puede conllevar la desestimación de las pretensiones de una parte aunque tenga razón en el fondo de la cuestión sometida a debate.

El concepto jurídico procesal de la palabra derecho, conforme a las palabras de Carlos Santiago Nino, sugiere un elemento adicional que distingue este uso de la palabra derecho, de otros, “dando la posibilidad de recurrir a la organización judicial para lograr el cumplimiento de la obligación correlativa o para hacer que se imponga la sanción prevista para el cumplimiento de la obligación” (2010, pág. 205), esto, al referirse al uso de la palabra o frase que indica que se tiene derecho, sea esto para reclamar o percibir determinada cosa o a la realización de determinado hecho a razón del incumplimiento de un tercero. Es así que también se indica que “cuando se otorga a los particulares este tipo de derechos se los hace participar en la creación del orden

jurídico, pues el ejercicio de la acción procesal tiene por objeto el dictamen de una sentencia judicial”

Cuando se comprende a la palabra derecho en su acepción procesal, se puede inferir que debe existir una obligación previa, la cual ha sido incumplida, con lo que de esta manera de forma automática se configuran los roles de deudor y acreedor entre las partes, siendo este último el interesado en la obtención de una indemnización, que provenga del primero perjudicante, por los daños sufridos por la falta de cumplimiento de lo acordado o por los perjuicios ocasionados, sea esto con culpa o dolo. La obligación es “un vínculo jurídico en virtud del cual una persona determinada debe realizar una prestación en provecho de otra” (Fernández, 2005), las obligaciones pueden consistir tradicional o comúnmente, al igual que en los contratos, en dar, hacer o no hacer alguna cosa, sin perjuicio de que pueda consistir esta obligación en cualquier asunto o acto que convencionalmente acuerden las partes de una relación.

Independientemente de los conceptos, el Derecho Procesal es materia que debe conocer todo aquel que trabaja en cualquiera de las profesiones jurídicas, porque en él se encuentran las reglas que le competen al accionar judicial. Se dice que es un derecho porque les asiste a todos los ciudadanos que se ven inmersos en algún proceso de tipo legal y tiene que ver con las prerrogativas de la legítima defensa que está consagrada en la Constitución de la República. En la página digital llamada De Miguel Lawyers se encuentra la siguiente acepción de Derecho Procesal: “El derecho procesal es el que se encarga de resolver las disputas o disyuntivas que tienen las partes en conflicto.

El mismo se encarga de que se realice el debido proceso para que de este modo las normas o leyes puedan establecer de manera clara quien tiene la razón. El derecho procesal tiene la responsabilidad de establecer la aplicación de las normas jurídicas de una manera adecuada. Aunque en algunos casos la aplicación de este recurso se vuelve algo complejo, por lo que un juez debe buscar o dictaminar cual es la manera correcta de aplicar las normas jurídicas”. (2018). En atención al concepto anterior se puede decir que el Derecho Procesal permite el ordenamiento jurídico; pone las pautas; pone los parámetros para que cualquiera que sea la causa judicial que se tenga entre manos, esta siga el debido proceso con la finalidad de que el juez, siguiendo dicha reglamentación y las que le competan según sea el caso, pueda resolver de manera justa los conflictos que presenten las partes litigantes.

En su artículo titulado, El Derecho Procesal como Sistema de Garantías, Doctor y catedrático en derecho procesal de la Universidad del País Vasco, Antonio María Lorca Navarrete, expone que el ordenamiento jurídico supone una garantía procesal porque por su naturaleza se debe poner en práctica esa impronta que está presente en las leyes procesales, todas basadas en la norma constitucional que es la que ordena que se preserven los derechos fundamentales de las personas y entre esos derechos el de tener acceso a procesos judiciales garantizados tanto en forma como en fondo para que los derechos que propugnan se encuentren protegidos en los casos de litigios y que no sean vulnerados en ninguna de las fases del proceso judicial. Siendo así, el garantismo procesal deja de ser una simple teoría legalista y se convierte en una realidad demostrable durante el desarrollo de la *litis*.

Al referirse al juzgamiento en la antigüedad manifiesta: “Como sacerdote primario, como jefe de la familia, como juez, con el paso del tiempo, el padre busca apoyo en los demás miembros de la familia cuando le corresponde juzgar, formando primitivos tribunales que asegurarán la justicia, la imparcialidad, la equidad, y desde luego, evitarán o prevendrán errores irreparables”. Con ello se puede colegir que ya desde la antigüedad se forman tribunales, encargados de impartir justicia entre los miembros de una colectividad, observando principios del debido proceso, verbigracia imparcialidad y equidad, aunque desde luego falte mucho para poder hablar de un verdadero desarrollo de la idea del debido proceso tal como lo conocemos hoy.

La muerte en la época antigua fue un castigo habitual, que se lo aplicaba a cualquier delito o transgresión civil. Se tiene noticias de que en el Código de Hammurabi, que data del siglo XVIII antes de nuestra era, se castigaba con la pena capital el no poder probar los hechos de una demanda; y, con igual sanción el falso testimonio; en este aspecto hemos avanzado mucho, porque en el caso ecuatoriano no está contemplada

1.2.2 El Debido Proceso

Antes de abordar al debido proceso y sus alcances en la legislación ecuatoriana, hay que conocer el concepto que sobre él da el Diccionario Panhispánico del español jurídico; esto como para tener un punto de partida que imparta nociones del tema que se va a tratar en adelante. “Derecho de toda persona a un proceso en el que se respeten los principios y garantías de naturaleza procesal consagrados constitucionalmente: imparcialidad del juez, publicidad del proceso, posibilidad de asistencia de abogado, prohibición de las dilaciones indebidas y la utilización de las pruebas

pertinentes”. (DEJ Panhispánico, 2020). En concordancia con la cita anterior, el debido proceso contiene a toda la legislación que garantiza la correcta aplicación de los derechos fundamentales, que se estipulan en la Carta Magna, y en el resto de cuerpos legales que tienen que ver con la satisfacción de los anhelos de respeto por los reglamentos que benefician a la sociedad.

El debido proceso a pesar fue enunciado en un contexto únicamente procesal; no obstante, en 1856 una Corte de Nueva York utilizó la cláusula de la constitución norteamericana en la que se hacía referencia al debido proceso, como fundamento para declarar inconstitucional una ley que prohibía la venta de licor. Fue la primera vez en la que se estableció la teoría, según la cual el examen acerca de la idoneidad jurídica de los procedimientos para limitar un derecho era en último término de competencia judicial y podía aplicarse a los aspectos sustantivos, es decir al contenido mismo de las leyes.

De lo dicho vemos que el debido proceso puede ser de dos clases: a) procesal atinente a la manera mediante la cual se adoptan las decisiones judiciales, que tienen que ver con los procesos tanto de defensa como de acusación y sus implicaciones para garantizar el debido proceso y administrativas que afectan a un derecho fundamental; en cuyo caso se podrá rever y corregir si es que fuera necesario, con la finalidad de que todo proceso se enmarque en los preceptos legales; y, b) sustantivo referente al contenido o materia del acto de poder que permite el desarrollo idóneo de una causa.

a.- El debido proceso adjetivo. - Aquí se entiende al debido proceso como un conjunto de requisitos que al acatarse permiten el desarrollo pleno de los recursos con los cuales se defienden los compromisos que están bajo consideración judicial. Es el derecho atribuible a toda persona para que se resuelva su causa con justicia respetando las necesarias garantías legales. Alberto Wray en referencia al debido proceso adjetivo dice: “Alude a la forma mediante la cual se llega a la adopción de las decisiones administrativas o judiciales con las que se limita o se afecta un derecho”. El debido proceso adjetivo hace referencia a toda aquella estructura de principios y derechos que corresponden a las partes durante el desenlace de un proceso determinado.

Esta clase de debido proceso es muy utilizado a nivel de las decisiones y debe aplicarse en todos los órganos estatales o privados que ejerzan funciones jurisdiccionales. La protección que brinda esta clase de debido proceso se manifiesta en el íter procesal, esto es en el instante en que interactúan los actores del proceso. La heterocomposición representa el último estado en los

sistemas de resolución de conflictos, el sometimiento de las partes al juez, representa el reconocimiento del poder-deber que tiene éste para con ellos, así el debido proceso es el eje sobre el cual gira la heterocomposición.

b.- El debido proceso sustantivo.- No se inserta en un enfoque procedimental, al contrario implica la compatibilidad de los pronunciamientos jurisprudenciales con los estándares de justicia o razonabilidad. Es un auténtico juicio o valoración aplicada directamente sobre la misma decisión o pronunciamiento con el que se pone término a un proceso, incidiendo en el fondo del asunto. El debido proceso sustantivo significa que la administración no puede limitar o privar arbitrariamente a los individuos de ciertos derechos fundamentales, como aquellos contenidos en la Constitución, sin disponer de un motivo que así lo justifique, se trata de una forma de autocontrol, constitucional, de la discrecionalidad en la actuación de la administración pública en general.

El debido proceso sustantivo prohíbe a los poderes públicos la aplicación de leyes restrictivas de la libertad de expresión. Por otra parte, todo proceso legal debe tener la garantía de que los derechos fundamentales del ciudadano son respetados, y en ese aspecto, el debido proceso es el derrotero, mediante el cual se ejerce la tutela jurisdiccional que estima a la condición humana como parte esencial de un sistema constitucional de derechos, en donde los preceptos democráticos se cumplen, enmarcando los preceptos mediante los cuales, el debido proceso puede aplicarse. Si bien es cierto que los fallos han de respetar los principios del debido proceso adjetivo y sustantivo, también existiría una forma por la cual este fallo llegue a tutelar efectivamente la pretensión o derecho amparado.

En este instante aparece la tutela jurisdiccional efectiva, dado que un fallo justo y acorde con el procedimiento debido, no puede quedarse como certeza jurídica ideal, sino que la sentencia dictada en tal proceso debe ejecutarse, esto es, tiene que satisfacer materialmente el derecho reconocido. El Estado tiene la obligación de reconocer un conjunto de normas que garanticen la institucionalidad del debido proceso de la que deben gozar los ciudadanos en general. Guillermo Cabanellas, explica que el debido proceso debe cumplir con la normativa constitucional, en lo atinente a los procedimientos jurídicos como son los casos de la legítima defensa y la presentación de las pruebas. Iñaki Esparza Leibar, sostiene: “Debido proceso es aquel proceso que es debido - entendido como derecho subjetivo – cuando los poderes de la administración se movilizan con el objetivo de privar a un individuo de su vida, libertad o propiedad”.

Arturo Hoyos, Magistrado de la Corte Suprema de Justicia de Panamá, expone un concepto muy completo acerca del debido proceso, en el cual se reflejan los lineamientos más generales y los más específicos. Su argumento tiene bases jurídicas basadas en la experiencia que ha desarrollado durante su carrera y ofrece un alegato ampliado del debido proceso. Este autor refiere que en toda gestión procesal deberá respetarse los parámetros legalmente establecidos para que las partes gocen de igualdad de oportunidades para llevar la causa como lo dictan las leyes procesales y que, de esa manera, quienes llevan los casos echen mano de todos los recursos legales para demostrar sus alegatos; lo cual implica que los procesos sean ágiles, sin demoras no justificadas; y con las dispensas judiciales que les asisten para que sus derechos en materia legal sean ejercidos plenamente.

El Dr. Pedro Pablo Camargo, citando a Héctor Fix Samudio, define al debido proceso de manera más concatenada y de forma más estructurada para que la explicación tenga mayor amplitud de comprensión y lo propone como un grupo de normas y preceptos que aportan para obtener unos resultados, en concordancia con la materia de la causa legal. Carlos Santiago Nino al respecto manifiesta que el debido proceso posee características legales que permiten contar con un proceso correcto cuando alguno de los derechos es vulnerado o se sospecha de esa condición y se puede recurrir a él a título personal o por intermedio de otro.

Max Beraun y Manuel Mantari, al referirse al debido proceso, indican: que permite el control razonable de las leyes, amparándose en los postulados legales que han sido reglamentados por quienes legislan y que estos hayan elaborado los cánones, atendiendo a las prerrogativas contempladas en la Constitución para garantizar que se hayan redactado dentro de esos parámetros. Víctor Ticona Postigo sobre el debido proceso dice que se trata de un derecho que tienen los individuos; por lo tanto, se puede requerir que el Estado garantice el cumplimiento de los preceptos procesales que denoten la imparcialidad al momento, cuando se desarrolle un proceso judicial; ya que es el Estado, el garante, que por medio de las leyes, prevea juzgamientos apegados a derecho, y que los jueces actúen también de manera imparcial dentro de sus competencias jurisdiccionales, observando las normas que aseguren que sus veredictos harán mérito a la justicia.

Por consiguiente, es un derecho esencial que tiene no solamente un contenido procesal y constitucional, sino también un contenido humano de acceder libre y permanentemente a un sistema judicial imparcial. En un primer momento se atribuyó valor y efecto constitucional al

principio del debido proceso legal –como aún se conoce en la tradición británica y norteamericana: due process of law–. Del capítulo 39 de la Carta Magna inglesa de 1215 se desarrolló este derecho de los barones normandos frente al Rey Juan Sin Tierra a no sufrir arresto o prisión arbitrarios, y a no ser molestados ni despojados de su propiedad sin el juicio legal de sus pares y mediante el debido proceso legal.

Su contenido fue un signo claro de alivio ante los excesos de este Rey y de sus predecesores, con su antecedente inmediato en la Carta de Coronación de Enrique o Carta de las Libertades, primera Carta concedida por un monarca inglés, otorgada por aquél en 1100, en el momento de su acceso al trono. Según el pasaje de la Magna Charta que interesa: Ningún hombre libre deberá ser arrestado, o detenido en prisión, o desprovisto de su propiedad, o de ninguna forma molestado; y no iremos en su busca, ni enviaremos por él, salvo por el juzgamiento legal de sus pares y por la ley de la nación.

El estudio acerca del debido proceso, derecho establecido en la Constitución de 2008 es actual y rige al país desde entonces; sin embargo, la constatación documentada de los esbozos de este derecho, consta en la llamada Carta Magna de Juan sin Tierra, que fuera redactado en 1215; de ahí en adelante este concepto fue adherido a las leyes estatales e internacionales, adaptándolo a las necesidades y particularidades de cada nación. Entonces, se entiende que el debido proceso no solo es un precepto legal sino un derecho de las personas, al cual recurren para tener seguridad jurídica mediante la normativa que garantiza la ejecución plena del referido derecho.

El proyecto analiza las leyes contempladas en los cuerpos legales existentes en la actualidad en el país, en los cuales constan las garantías que la Constitución ofrece para la vigencia efectiva del debido proceso. En la ejecución de la investigación, al examinar las diferencias entre las garantías del debido proceso en la Constitución vigente con la de 1998, se establecen las incidencias de dichos cambios, a través de las consideraciones de profesionales del Derecho de la localidad. La aplicación de la justicia, basada en la legalidad es la meta del debido proceso y no solamente lograrlo mediante la observancia mecánica de los reglamentos, sino que pretende un poco más, al poner al servicio de las personas un recurso válido que haga uso de los principios que son la garantía para conseguir un proceso justo, imparcial y objetivo.

Para la doctora e investigadora jurídica mexicana, Paola Iliana de la Rosa Rodríguez, desde el momento mencionado nace un rudimentario debido proceso y en su trabajo bibliográfico acerca

de esta temática transcribe lo que aquellos lores anglosajones lograron que se les reconociera mediante la firma del documento en cuestión y que fuera utilizado para favorecer a los entonces perjudicados por la potestad del rey. La transcripción, en resumen, habla de lograr un juicio que evite la arbitrariedad para que nadie sea menoscabado en sus derechos fundamentales como coartar la movilidad, la tenencia de bienes, la pertenencia a una localidad, o privado de su honra, títulos o grados; a no ser “(...) en virtud de sentencia judicial de sus pares y con arreglo a la ley del reino”. (Biblioteca Cejamerica, 2015)

De aquellos años a la actualidad, mucho es lo que ha cambiado y el debido proceso no solo se aplica a los hombres libres; puesto que la esclavitud, al menos la propiamente dicha como régimen de explotación, no está vigente más y la Declaración de los Derechos Humanos reconoce que todo hombre nace libre. En ese contexto, la legislatura ecuatoriana recoge una diversidad de estatutos a través del tiempo hasta llegar a la actualidad. Hoy en día, en la Constitución de la República del Ecuador constan los lineamientos generales de lo que en jurisprudencia se denomina ‘debido proceso’ con la finalidad de que esa normativa sea la que se contemple en el desarrollo y ejecución de todos los trámites judiciales.

El Artículo 76 de la Carta Magna estipula que el debido proceso es un derecho que debe ser observado en cualquier proceso judicial, tomándose en consideración las prerrogativas correspondientes, según sea el caso. En siete numerales y trece literales se delinea la manera de procedimiento en los actos jurídicos para garantizar el derecho que tienen los ciudadanos a tener transparencia y eficacia al momento de verse avocados a una controversia legal. Tomando en consideración el Artículo anterior, podemos decir que el Estado prevé que se cumplan las reglas que permiten a los litigantes una disputa legal ajustada a los parámetros que deben ser acatados para que los organismos jurídicos apliquen la justicia dentro del marco del derecho consagrado en la Constitución.

Dicho de otra manera, llamamos debido proceso al conjunto de reglas que hace efectivo el derecho material con el cumplimiento de las exigencias constitucionales que deben ser aplicadas en todos los casos judiciales para todos los implicados. Sobre este tema, la Corte Constitucional, el 10 de septiembre de 2010 expidió una sentencia que fue publicada en el Registro Oficial 294, de 6 de octubre del mismo año y cuyo contenido contempla que el derecho al debido proceso expuesto en la Constitución es aquel que tiene todo sujeto justiciable, de invocar al interior del órgano

jurisdiccional el respeto de aquel conjunto de principios fundamentalmente procesales (excepcionalmente sustantivos) y por demás relevantes, para que una causa, pueda ventilarse y resolverse con auténtica justicia”.

En la revista jurídica digital, DerechoEcuador.com; en su edición del martes, 19 de septiembre de 2017, bajo el título: Garantía del Debido Proceso, proporciona una idea más precisa del asunto. En la referida entrega, se indica que el debido proceso es la agrupación de derechos y garantías, a través de la cual deben guiarse las partes que participan en un proceso judicial, garantizando que no se cometan abusos por acción u omisión, por parte de quienes detentan la autoridad del Estado.

Avanzando, un poco más allá, y teniendo como cierto que el debido proceso es un derecho humano; se puede concordar con los conceptos emitidos en la publicación digital del Instituto de Estudio e Investigación Jurídica, inej.net, de Nicaragua, que en 2018 argumentó sobre el tema. Para esta entidad, el debido proceso es un derecho humano porque al estar contemplado como tal dentro de la Constitución nicaragüense goza del estatus que le es inherente a todos los habitantes. Aquella aseveración también, rige para Ecuador, porque en la Carta Magna, en el Artículo 75 se expresa claramente, que la justicia es un derecho, al cual los ciudadanos tienen acceso; además, que ordena la previsión del Estado a que esa justicia esté sujeta a la efectividad, la imparcialidad, la celeridad la legítima defensa, y la garantía de que se vela por que esos mandatos se cumplan; caso contrario, las acciones y actores que no los acaten tendrán las sanciones que, para el efecto, dicta la normativa.

Volviendo a la publicación del INEJ, ya referida, en la página 17 de dicho artículo se especifica que: “El debido proceso, al considerarse como derecho fundamental, se le concibe como un derecho del ser humano incluido en norma positiva constitucional. A propósito, una manera de concebir los derechos fundamentales es la de comprenderlos como una especie de derechos humanos, considerando que son aquellos derechos reconocidos por los Estados en sus Cartas políticas y en el contexto de los tratados y convenios en materia de derecho internacional de los derechos humanos y derecho internacional humanitario, los que igualmente han sido integrados como en el caso colombiano a nuestra Constitución por medio del bloque de Constitucionalidad”. (INEJ, 2018).

Siendo así entendido, el debido proceso es inherente a los derechos humanos y debe ser tomado como parte de ellos, en lo que a cuestiones jurídicas se refiere porque así lo determinan los

13 literales del Artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador. Resumiendo, esos literales queda claro que todos los ecuatorianos tienen derecho a la jurisdicción, es decir el libre acceso al sistema judicial con todo lo que ello implica, incluidas las responsabilidades legales. Derecho a la defensa, confiando en que el sistema otorga la igualdad de oportunidades para ser escuchado, presentar argumentos defensivos, exponerlos ante un tribunal y esperar una sentencia justa.

Derecho a un juez natural, o sea el magistrado que ejerce su jurisdicción en el rango que le compete y que con su capacidad es capaz de analizar, evaluar y decidir en favor de la justicia. El derecho a la independencia del juez; esto es fundamental y está garantizado de tal manera que quien administre justicia sea totalmente imparcial y que no esté vinculado de ninguna manera al poder ejecutivo, legislativo, electoral, más el de transparencia y control social. El derecho a un proceso público, se refiere a que un caso tenga bien determinados los tiempos establecidos para los trámites judiciales pertinentes sin que haya dilaciones por cuestiones no justificadas o fundamentadas. El derecho a la prueba contempla que los elementos probatorios sean verídicos, comprobables, y que ambas partes tengan las mismas oportunidades como la parte esencial de un juicio.

Entre los organismos internacionales con mayor representatividad en la región, tenemos a la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), y sobre la perspectiva de esta institución, en 2015, se redactó un artículo por parte de Francisco Javier Ferrer Arroyo, el cual fue publicado en el sitio digital de la Universidad de Palermo (Argentina). En este postulado, el autor indica que, para la CIDH, el debido proceso es el compendio de una serie de normas que indican el proceso por seguirse en materia de casos legales para garantizar la igualdad de las partes cuando ejercen su derecho a utilizar el sistema judicial de un Estado.

Ferrer Arroyo lo pone un poco más diáfano al proponerlo como: “(...) el derecho intrínseco que tiene todo ser humano a participar, de manera efectiva y eficaz, en todas las decisiones que pudieran afectar sus derechos. La eficacia y eficiencia denotan que no basta con el respeto de meras fórmulas rituales para tener por satisfecho este derecho, sino que se trata de una garantía que sólo se cumple cuando puede ejercerse el derecho de defensa de manera certera y efectiva”. (Arroyo, 2015). El autor reconoce que, si bien se trata de reglas mínimas, su observancia es obligatoria para quienes intervienen en la materia procesal para evitar que se vean afectados los derechos humanos ante algún acto del Estado. Para el autor se trata de un respaldo legal que el mismo Estado provee

para que los procesos judiciales se cumplan, garantizando que las partes tienen el sostén jurídico que les permitirá, en lo más que se pueda, contar con garantías mínimas para la resolución de inconvenientes de tipo legal cuando se vean involucrados en alguno de ellos.

Entonces, el debido proceso por lo que implica, puede ser considerado como un derecho en sí mismo porque en él se aplican las distintas regulaciones que indican los principios y garantías que se deben tener en consideración al momento de ejecutar los procedimientos que permitan llevar un caso hasta una solución justa y para conseguirlo se ha de requerir observar cada una de las directrices jurídicas, que se han redactado para garantizar que el debido proceso se cumpla. Queda establecido que en todo procedimiento jurisdiccional hay dos partes, el accionante y el accionado, y ambos están amparados por la Ley y se garantiza el derecho que tiene el uno a defenderse y el otro a acusar, cumpliendo con los requerimientos legales que a cada parte le asisten.

El debido proceso procura un desarrollo procesal equitativo que cumpla con los preceptos legales y siempre en observancia del cumplimiento de los tratados internacionales en cuanto a los Derechos Humanos como el que firmó Ecuador tanto en Quito como en ciudad de México. A propósito, la Convención Americana de los Derechos Humanos, en el artículo 8 de la Convención, párrafo 1 señala que: “Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial (...). (Convención Americana de los Derechos Humanos, 1977). En el documento referencial quedan claras las condiciones que deben primar en un acto procesal para que se garantice que los derechos fundamentales son respetados.

La interpretación que sobre este Artículo, tácitamente reconoce el debido proceso legal y expone las condiciones que deben prevalecer en toda causa, atendiendo a los derechos que las personas tienen. Es más, especifica las características que acompañan al debido proceso, contemplado ya ampliamente como un derecho humano que debe ser respetado y acatado por los regímenes jurídicos y el poder judicial de los países firmantes e integrantes de la citada Convención. La concreción de todo lo escrito y para diaphanidad de los conceptos se toma el argumento del Centro de Investigación para el Desarrollo A.C. que expone lo siguiente en un artículo de su página electrónica:

“En términos muy simples, el debido proceso es el derecho humano que obliga a las autoridades a ajustarse a una serie de reglas preestablecidas en las leyes, con el objetivo de llevar

a cabo la investigación y la sanción de un delito, respetando ciertas garantías mínimas de una persona”. (CIDAC, 2016). Queda establecido en este argumento que el debido proceso tiene su ámbito de acción y sus formas para ser ejecutado, tal cual lo determinan los cuerpos legales que sobre el tema existen. En ese aspecto ha de comprenderse que el debido proceso se basa en una serie de reglas que determinan cómo debe llevarse una causa para que los derechos de los imputados no sean vulnerados, sino que tengan mayor cantidad de posibilidades de obtener una justicia auténtica.

Acerca de que la notificación judicial está considerada dentro de los derechos humanos, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en México, no solo que lo reconoce sino que también lo difunde en su página electrónica, en donde publica varios casos en su sección Derechos Humanos, bajo el título; Sentencias relevantes en materia de Derechos Humanos: Personas migrantes. Para una mejor comprensión se toma el caso de una persona de nacionalidad guatemalteca acusada de coyotismo con todo lo que aquello implica. Sin embargo, al momento de conocer la causa, la Primera Sala (Función Judicial) determinó que se violentó el debido proceso, pues no hubo notificación, contacto y asistencia consular. La explicación jurídica es la consta a continuación:

“La Primera Sala determinó que se violó el artículo 36 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, y con ello, los derechos fundamentales del quejoso, pues no fue informado de recibir asistencia consular del país del que es nacional (...); de ahí que en el proceso penal del que deriva la sentencia definitiva reclamada no haya contado con asistencia jurídica del país del que es nacional. Ya se ha precisado que el derecho que hace referencia el artículo 36 de la Convención en referencia es el resultado de un consenso internacional, en el sentido de que los extranjeros se enfrentan a desventajas singulares al momento de ser detenidos por una autoridad y someterse a un proceso penal bajo las normas de un ordenamiento jurídico que les resulta extraño. Por lo anterior, se ordenó reponer el procedimiento”. (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2013)

Frente a este ejemplo se confirma que la notificación es parte de los derechos humanos en el ámbito jurídico, se incluye en el debido proceso, está dentro del Derecho Procesal y que omitirla o no ejecutarla de manera oportuna y adecuada se considera causa para frenar un procedimiento judicial, sea cual sea la fase de desarrollo en la que se encuentre. Justamente, se ha argumentado que la notificación tiene como propósito que las partes involucradas en la Litis tengan pleno

conocimiento de la causa para que frente a esa información tomen las medidas legales correspondientes y puedan utilizar los recursos jurídicos que les asisten, en plena concordancia con lo estipulado en los cánones legales internacionales que cuidan la aplicación práctica de los derechos humanos en los ámbitos jurídicos.

Sobre el debido proceso, la Organización de Estados Americanos, OEA, en los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, en el Principio V, dispone el acatamiento y ejecución del debido proceso que deben ser contemplados por todos los países miembros de ese organismo internacional. En ese cuerpo legal se reitera que las personas privadas de libertad tienen derecho a ser informadas (notificadas) del porqué de su condición.

Además, “(...) a ser informadas sobre sus derechos y garantías, en un idioma o lenguaje que comprendan; a disponer de un traductor e intérprete durante el proceso; y a comunicarse con su familia (...), A no ser juzgadas dos veces por los mismos hechos, si son absueltas o sobreesídas mediante una sentencia firme dictada en el marco de un debido proceso legal y conforme al derecho internacional de los derechos humanos”. (OEA Más derechos para más gente, 2008). Estas disposiciones incluyen que se garantice el acceso a la justicia, observándose todas las normas que propendan a que los derechos ciudadanos se mantengan y que quienes imparten justicia lo hagan en concordancia con las regulaciones y normas que enmarcan el debido proceso.

En el Principio VI, Control judicial y ejecución de la pena, la OEA puntualiza que se debe ejercer el control para que las personas privadas de libertad no sean afectadas en sus derechos fundamentales: Por otro lado, insiste en la vigilancia a las condiciones de la privación de libertad; así como a tener pendiente que los administradores de justicia estén a cargo de funcionarios profesionales, que gocen de total imparcialidad e independencia para no menoscabar las garantías al debido proceso. En los principios anteriores la notificación se integra totalmente al debido proceso; es parte consubstancial del derecho procesal, que a su vez forma parte de los derechos humanos, constituyéndose en un todo que como un solo canon debe ser interpretado y ejecutado durante todas las fases que desarrolle una causa.

De esta manera el acto de notificar es validado, convirtiéndose en la garantía de que dese el inicio de un proceso judicial, las partes cuentan con los asideros constitucionales y de las normativas de los organismos internacionales que respaldan el derecho a la defensa. Por lo

expuesto se puede precisar que los jueces deben hacer prevalecer los derechos fundamentales dentro de cualquier proceso legal que estén revisando; postulación que se encuentra registrada en la Constitución, que tiene que ver con el acceso a la jurisdicción y se concatena con propugnar lo más favorable al pleno ejercicio del derecho.

Por otra parte, el derecho a la tutela judicial efectiva se empata con el debido proceso en la parte que permite que la justicia se aplique de la mejor manera sin menoscabo de las condiciones humanas garantizadas en la Ley Suprema y las disposiciones específicas; por ejemplo acerca de que ninguna persona puede quedar en la indefensión; que el proceso y quien haga de juez debe ser imparcial; que se debe proveer del soporte profesional a quien no goce de uno; que se debe evitar las demoras innecesarias en los procesos y el impedimento a ser juzgado por tribunales de excepción porque estos por su estructura no garantizan el debido proceso y sin él no puede existir una auténtica administración de justicia.

En tal virtud, el derecho a la tutela judicial efectiva, contempla la exigencia que las partes gocen de las condiciones que les permitan ejercer el referido derecho. Comprendida de esta forma, la Corte Constitucional del Ecuador, amplía la comprensión de este derecho, al publicar en la página electrónica de aquella institución; la revisión del caso 0672-10-EP, EP - Acción Extraordinaria de Protección – Guayas; en el cual se trató sobre la acción extraordinaria de protección en contra de una sentencia por asuntos de pagos de haberes laborales. La decisión tomada por la Corte Constitucional en cuanto al asunto mencionado, concluyó lo siguiente:

“1. Declarar la vulneración de los derechos constitucionales a la tutela judicial efectiva y el derecho constitucional (...). (Corte Constitucional del Ecuador, 2015). De igual manera, se acepta lo requerido; y dispone que se repare de manera íntegra al reclamante, retrotrayendo el caso hasta cuando se vulneraron sus derechos al momento de notificarlo. De esta manera se cumple con lo establecido en las normas que rigen para este tipo de casos, y se reconoce al individuo su calidad de hacer valer su derecho y exigir que le sea restituido y que se compense el mal accionar del que fue objeto.

Es más, en la misma sección de la referida página digital la Corte en cuestión alega que la tutela judicial efectiva no solamente tiene que ver con el acceso a la justicia por medio de los mecanismos establecidos en las leyes pertinentes sino que está relacionada con la obligatoriedad que tienen los jueces de sustentar sus decisiones, basándose en la plena observancia del debido

proceso que se norma en concordancia con el caso que se esté desarrollando y que garantiza el derecho a que los ciudadanos gocen de un sistema jurídico que les permita tomar las decisiones convenientes para aplicar las acciones legales que les corresponda asumir.

En otras palabras, la tutela judicial compromete al Estado como vigilante máximo de que los operadores de justicia actúen sometidos a los reglamentos que garantizan el cumplimiento de los derechos que la Constitución otorga a las personas y que obligan a las instancias jurisdiccionales a enmarcar la labor de impartir justicia mediante la observación y ejecución del debido proceso; para lograrlo, el mismo sistema tiene su asidero en las normas y preceptos legales que deben ser observados y cumplidos por quienes ejecutan los preceptos de las leyes; esto incluye a todos los actores del sistema judicial ecuatoriano.

1.2.3 La notificación

De acuerdo con los historiadores e investigadores de la jurisprudencia, las notificaciones tuvieron su origen en el antiguo imperio romano, donde se practicaba el *In Ius Vocatio* que consistía en informar al demandado sobre el asunto antepuesto por el demandante y que lo obligaba a asistir ante una especie de tribunal. El citado no podía resistirse a dicho llamado; pues si no lo hacía, podía ser forzado a la comparecencia. Debido a los inconvenientes que esta figura presentaba el emperador Marco Aurelio introdujo la *Litis Denuntiation* que era ya una citación formal de parte del demandante al demandado de manera escrita, con testigos, aunque de manera privada. Pero, no fue sino hasta Constantino que se involucró directamente a los funcionarios del imperio en los asuntos judiciales; estos eran llamados *Execuator* y serían el antecedente de lo que actualmente representan los oficiales de la justicia.

Teniendo claro que el debido proceso es la serie de reglamentos por cumplir cuando se trata de un asunto jurídico para garantizar la efectividad, en igualdad de condiciones para los litigantes; entonces, es preciso enfocarse en el inicio de todo trámite procesal sin el cual el resto de la gestión legal en los tribunales pierde sentido. Cuando se ha antepuesto un trámite por alguna razón jurídica, la notificación por parte del juzgado donde se esté revisando el caso es imprescindible e insalvable. Este paso no puede dejar de ser dado y es propio de toda gestión legal, donde intervenga un tribunal o un juez.

El concepto básico de notificación se encuentra en el Diccionario Virtual de la Real Academia de la Lengua (RAE), cuyas definiciones son: 1. f. Acción y efecto de notificar. 2. f.

Documento en que consta la notificación de una resolución. Un poco más elaborado es el concepto que dice que la notificación es la acción y efecto de notificar (un verbo que procede del latín y que significa comunicar formalmente una resolución o dar una noticia con propósito cierto). La noción también se utiliza para nombrar al documento en que se hace constar la resolución comunicada a los implicados en un proceso legal.

Ya en el ámbito judicial, la notificación se refiere al documento en sí mismo, mediante el cual se hace conocer a las partes, datos acerca del tema legal que les compete y que ha comenzado a desarrollarse. En el Código Orgánico General de Procesos, COGEP, se expresa claramente qué es la notificación. La descripción de la misma se encuentra en el Capítulo II, Artículo 65 del citado cuerpo legal, en donde se propone que la notificación es la acción de dar a conocer las disposiciones legales a quienes intervienen en un litigio; las cuales deberán comunicarse en el plazo de un día, luego de que hayan sido expedidas; y de no cumplirse con estas características, se aplicarán las sanciones dispuestas en los reglamentos existentes sobre este asunto.

Para el jurisperito peruano, Janner A. López Avendaño, la notificación es una herramienta tan importante y considera que sin ella no hay procesos judiciales e incluso asegura que sin ella la nulidad de la gestión procesal es una certeza. El referido abogado opina que el notificar reviste el punto de partida de cualquier proceso y que cobra connotación al momento que el juez, “(...) debe cautelar que el emplazamiento sea efectivo y oportuno, pues solo así se le garantiza el derecho de contradicción, derecho que además no admite limitación ni restricción para su ejercicio”. (Lopez, 2020)

López no deja dudas en cuanto a la esencial utilidad de la notificación y lo dice en su publicación: “Las formalidades del acto de notificación son por definición de carácter imperativo, (...), por lo que no se puede prescindir u omitir de dicho acto procesal (...)”. (Lopez, 2020). Si acaso este detalle llegara a omitirse, el autor, considera que el proceso en ciernes sería nulo, ya que, en su concepto, se estaría vulnerando el debido proceso y desconociendo las prerrogativas que le son inherentes a este derecho que asiste a toda persona para que pueda ejercer la defensa, sea por sí misma o por un actor judicial.

Se establece entonces que la notificación no solo que es una norma; sino que es la base sin la cual se caería todo proceso judicial. Tanto es así que en el Derecho Procesal se lo considera de vital importancia para la ejecución de la justicia en el contexto jurídico ecuatoriano. Toda

notificación tiene como remitente a los jueces que serían los notificadores y los actores que actúen tanto como acusadores o como defensores equivaldrían a los destinatarios. Pero, ¿a dónde se deberá remitir la notificación? El Código Orgánico General de Procesos en el Artículo 66 nos da la pauta y establece específicamente los sitios adecuados a los que se deben enviar las notificaciones.

De acuerdo con el citado Artículo los sitios apropiados para enviar las notificaciones y recibirlas, son los casilleros judiciales físicos; y los casilleros judiciales telemáticos. Estos últimos, se conocen como casillero judicial electrónico, aunque también, reconoce a los correos virtuales de los defensores o personales como lugares válidos para las notificaciones. Hay que conocer que el casillero judicial (que aún se utiliza) es un espacio físico, ubicado en la dependencia de Justicia, en donde se remiten los documentos de tipo jurídico, en este caso las notificaciones para que los convocados en un acto judicial estén enterados del proceso.

Según el escrito publicado por Diario El Telégrafo, el 21 de septiembre de 2017, en la sección Justicia; los casilleros judiciales fueron implementados en 1978. Para ese año, la dictadura militar apoyó la propuesta del entonces presidente de la Judicatura, Gonzalo Karolis, quien impulsó la reforma del Código de Procedimiento Civil, instituyéndose el uso general de los casilleros judiciales. De acuerdo con la nota de prensa ya mencionada, el 1 de octubre de 2012, se lanzó el proyecto para reemplazar los casilleros judiciales físicos por los telemáticos o virtuales, a través de internet.

Por eso desde el año referido hasta la actualidad se envían las notificaciones, también a las direcciones de correo electrónico. Hay que destacar que el 14 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional decretó el Estado de Excepción; al principio, ordenó el aislamiento social; luego, en la segunda fase que comenzó el 4 de mayo del mismo año, la disposición fue el distanciamiento social. Estas circunstancias obligaron a la Función Judicial, a establecer parámetros para evitar el contagio del coronavirus y con ello se prefirió que las notificaciones (como casi todos los actos jurídicos) se hagan por medio telemáticos. Por lo expuesto, a la fecha, todas las notificaciones judiciales se efectúan exclusivamente por medios telemáticos como el correo electrónico que ya tenía su espacio dentro de los códigos legales para regular esta actividad.

En el Código Orgánico de la Función Judicial, encontramos especificaciones acerca de la validez de los trámites judiciales enviados y recibidos por medio del correo electrónico. El Artículo 147 da las directrices sobre el tema. “Art. 147.- Validez y eficacia de los documentos electrónicos.-

Tendrán la validez y eficacia de un documento físico original los archivos de documentos, mensajes, imágenes, bancos de datos y toda aplicación almacenada o transmitida por medios electrónicos, informáticos, magnéticos, ópticos, telemáticos, satelitales o producidos por nuevas tecnologías, destinadas a la tramitación judicial, ya sea que contengan actos o resoluciones judiciales. Igualmente los reconocimientos de firmas en documentos o la identificación de nombre de usuario, contraseñas, claves, utilizados para acceder a redes informáticas. Todo lo cual, siempre que cumplan con los procedimientos establecidos en las leyes de la materia”. (COFJ, 2015)

Mientras, que en el Artículo 56 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos, se dispone claramente en dónde deberán ser notificados quienes sean parte de una gestión procesal judicial; esta disposición se adopta para que no quede ninguna duda acerca del sitio a donde se dirigirá la notificación. En el Artículo mencionado, se indica que las notificaciones electrónicas, serán recibidas en cualquiera de los ya citados lugares; tanto físico como es el caso de los casilleros judiciales o bien a los correos electrónicos que con anterioridad hayan registrado las partes como casillero judicial electrónico.

Las notificaciones a los representantes de las personas jurídicas del sector público y a los funcionarios del Ministerio Público que deben intervenir en los juicios, se harán en las oficinas que estos tuvieren o en el domicilio judicial electrónico en un correo electrónico que señalaren para el efecto. Fuera de las notificaciones a las partes litigantes como se ha descrito; el Artículo 67 del COGEP, menciona también a las notificaciones que se emiten durante las audiencias, especificando las circunstancias, que deben existir para que estas se implementen; y se refiere a ellas en los siguientes términos:

Art. 67.- Notificación en audiencias y otras diligencias.- Las notificaciones se harán en persona dentro de la audiencia o por una boleta, cuando conste que la parte se ha ausentado. Las providencias que se dicten en el curso de las audiencias y otras diligencias, se considerarán notificadas en la fecha y hora en que estas se celebren. Se deja a salvo la notificación hecha a la parte que no concurra, en el domicilio, casillero judicial, domicilio judicial electrónico o correo electrónico”. Acerca de la constancia de las notificaciones el Artículo 68 del cuerpo legal antes citado, señala la manera cómo quedarán registrados los datos del envío de la notificación, exponiendo que para constancia de que se ha notificado, la diligencia se registrará en el sistema de

seguimiento, en donde se anotarán los datos como la fecha y la hora en que se envió y recibió la notificación.

Ante lo analizado, se tiene que la notificación es el procedimiento mediante el cual se hace conocer a los involucrados en un proceso judicial sobre las providencias legales; de tal manera que estén enteradas de los detalles de la causa. A diferencia de la citación, no solo se cursa al demandado, ni se practica en el lugar de su domicilio conocido como su residencia o lugar de trabajo, sino que se practica a todas las partes procesales, en el lugar del domicilio judicial que para tal efecto señalará cada interesado al operador de justicia. Como se señaló, esta institución presenta como regla general, la obligación de las partes a informar de los sitios donde recibirán las notificaciones, sea de manera física, electrónica o ambas a la vez.

El Cogep, establece en su artículo 66 los medios idóneos para recibir las notificaciones, los especifica, los enumera y los propone claramente. Estos medios son el casillero judicial, el domicilio judicial electrónico, el correo electrónico del defensor que está registrado y/o el correo electrónico personal, sin perjuicio que la parte interesada señale uno, varios o todos los medios identificados como idóneos. Con la finalidad de asegurar la idoneidad del proceso y para garantizarla efectiva acción defensora, procederá a enviar las notificaciones a cada uno de los sitios que los involucrados, con anterioridad, hayan indicado como domicilio judicial.

Siendo el caso que las partes procesales se encuentren presentes en una audiencia o diligencia pública relativa a la materia de la reclamación, el juzgador podrá notificar sus decisiones de forma verbal dentro de dicha diligencia, directamente al interesado o en circunstancias que alguna de las partes se haya ausentado. Dicha decisión será notificada por boleta en el domicilio judicial señalado para tal efecto. De igual manera se prevé que las notificaciones pueden ser verbales, esta particularidad se hace efectiva durante las sesiones de audiencia, en donde estén presentes las partes convocadas.

En todo caso, según la normativa, tanto las notificaciones verbales como las enviadas, siguiendo los parámetros establecidos, deben ser registradas para que quede sentado que se realizó la notificación; esto, con el propósito de documentar el respeto de los derechos y garantías constitucionales y procesales, se debe asentar dicho accionar, a fin de garantizar la tutela judicial efectiva que está garantizada como un derecho; cuyas características y formas se encuentran

estipuladas en el Artículo 75 de la Carta Magna, la cual define las garantías que le asisten a los individuos en cuanto a gozar de los beneficios del debido proceso.

De igual manera la Tutela Judicial Efectiva está considerada en la Declaración Universal de los Derechos Humanos; en el Artículo 10, se establece que las personas, independientemente de sus propias características étnicas, género, convicciones políticas, religiosas y/o condiciones económicas, deben tener igualdad de trato, y la oportunidad de expresar sus propias versiones de un hecho; además, contarán con las condiciones necesarias para ser escuchadas públicamente y se les dotará de un sistema independiente, justo, e imparcial para garantizar sus derechos fundamentales y determinar sus obligaciones y responsabilidades.

Otros tratados internacionales como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; también, comparten el criterio de la igualdad, la independencia e imparcialidad al momento de administrar justicia; estableciendo garantías para que se pueda ejercer el legítimo derecho a la defensa, amparándose en las leyes que, en suma, proclamen la efectividad del debido proceso y su cumplimiento por parte de los jueces, juzgados, tribunales y cortes de justicia; despachos que deberán acatar las disposiciones para que los derechos fundamentales de los ciudadanos se mantengan, se favorezcan y no sean vulnerados.

De igual manera, la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece y reconoce que los ciudadanos están asistidos por el respeto a sus derechos y se garantiza que tengan acceso pleno, efectivo y justo a las competencias legales; e indica que los actores judiciales deberán cumplir con los reglamentos establecidos para garantizar que el debido proceso se siga sin dilaciones y de manera oportuna para que la justicia sea impartida de forma ágil, independiente, e imparcial para que quienes intervengan en causas legales gocen de las mismas oportunidades de ser escuchados y de ser tratados como lo exige la norma.

Es más, existe el recurso para aquellos individuos que por diversas razones han sido lesionados en regímenes reñidos con las prácticas democráticas y que puedan acceder a procesos que respeten sus derechos inalienables. En ese aspecto, la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso del poder, precisa que se debe implementar y ejecutar los mecanismos para que estas personas tengan procesos justos que les aseguren un trato igualitario y en condiciones de imparcialidad; lo cual deberá ser accionado por el sistema de justicia para el cumplimiento del debido proceso, en todas las fases que la causa

tuviere; además, de la reparación de daños y perjuicios en caso de que se hubieran consumado en detrimento de sus integridades físicas, intelectuales o económicos.

Todos estos acuerdos internacionales tienen la intención de ejercer la tutela judicial con la finalidad de que las partes de un proceso tengan el respaldo legal frente a los poderes públicos, controlando que los actos judiciales efectuados por los magistrados y demás representantes del sistema judicial y de cualquier otro poder del Estado, actúen conforme a lo que dictan las constituciones de cada país, y los distintos convenios internacionales que propenden a la correcta aplicación de la justicia, evitando que los derechos de las personas sean vulnerados de alguna manera; y más bien, sean protegidos en concordancia con lo establecido en las leyes.

. La tutela judicial efectiva se relaciona con el valor de la justicia, en Colombia, en su calidad de Estado social de derecho, “la aplicación de justicia requiere cumplir los fines esenciales del Estado, de tal forma que la acción de los jueces no se restrinja a administrar justicia, sino que deben impartir justicia, integrándose “en la búsqueda de los fines señalados por el artículo 2 de la Constitución Política”, en aplicación del artículo 113 de dicha Carta, y no delimitarse solo a “decir el derecho”. (Bueno, 2019)

Es así que los funcionarios judiciales deben contribuir real y eficazmente en la búsqueda y obtención de los objetivos señalados por el legislativo, toda vez que la aspiración histórica de la Carta Magna quedará truncada si los órganos del poder público no se proponen cumplirla. En efecto, según la Corte Constitucional, un Estado social de derecho debe garantizar “esquemas mínimos” a sus coasociados para robustecer la justicia material, sin quedarse solo en lo disfuncional y ayudar a perfeccionar la comunicación entre el derecho y la sociedad con lo cual, el debido proceso puede aplicarse de manera efectiva.

En la doctrina colombiana establece que un buen parámetro para medir un Estado moderno es el ordenamiento judicial, este se puede visualizar contrastando sus resultados con el análisis que hagan los ciudadanos frente a la solución y atención a sus problemas por aquello en un Estado moderno, la necesidad de garantizar el acceso a la justicia debe partir de un reconocimiento y defensa de dicho acceso por parte de todos, de esta forma se puede garantizar la ejecución del imperio de la ley y la seguridad jurídica, al respecto “la definición y establecimiento de un derecho constitucional y acceso a la justicia es el fruto del reconocimiento de la relevancia de la fase procesal o jurisdiccional de la aplicación de las normas y de la preocupación por garantizar la igualdad de todos en dicho acceso” (Albornoz, 2015)

1.2.4 La Notificación como garantía para el Derecho a la Defensa.

El término Derecho a la Defensa, es usado en múltiples ocasiones y en varias circunstancias; más en tiempos de globalización, cuando colectivos de todo tipo lo ponen como estandarte de sus luchas que van desde protección a la naturaleza (incluidos animales, vegetación y hábitat) hasta los acalorados reclamos por la igualdad de los géneros. En el ámbito jurídico, el Derecho a la Defensa se refiere siempre a la oportunidad que debe tener toda persona a ser considerada inocente hasta que no se demuestre lo contrario y a utilizar los recursos legales que le asisten para contrarrestar las acusaciones que se le imputen.

La Carta Magna en su Artículo 76 ya nos dirige hacia el mencionado derecho al especificar que el debido proceso es parte intrínseca de las garantías básicas como que toda autoridad administrativa o judicial debe velar por que se cumpla la normativa, en cuanto a precautelar los derechos de los litigantes. Es más, es clara al establecer la presunción de inocencia y la exigencia del trato en ese estatus en tanto no se demuestre lo contrario por medio de una sentencia en firme y que esté ejecutoriada. De este Artículo, el numeral 7 en su literal “a)” es el claramente expresa que la defensa es un derecho para todos los ciudadanos sea cual sea la fase en la que se encuentre el procedimiento.

En el Artículo siguiente, la Constitución específica que, para que la defensa se ejecute de manera efectiva, los involucrados deben estar informados con anterioridad, en su idioma nativo, con palabras comunes de cada una de las acusaciones en su contra, e identificar a quien está a cargo del proceso. Como se colige por los dos artículos expuestos, el derecho a la defensa está garantizado en el máximo código normativo de la república y siendo que la defensa para ejercerse debe seguir el debido proceso, por deducción se infiere que la notificación es parte imprescindible para la efectiva aplicación del derecho a la defensa.

En la publicación digital de la revista DerechoEcuador.com; con el título: Derecho constitucional a la defensa, se expresa que: “La Corte Constitucional ha señalado que a este derecho se lo define como el valor elemental en el cual se sustenta el debido proceso, pues constituye una de sus más importantes garantías básicas, es decir, se trata del principio jurídico constitucional, que dicta que los ciudadanos deben tener la garantía de que el proceso judicial estará enmarcado en la legalidad para conseguir, de esa forma, un juicio justo, en el cual se puedan aportar las pruebas que

permitan la legítima defensa; y la oportunidad de poder ser escuchado para que el juez tenga los argumentos suficientes como para determinar un veredicto imparcial.

En consecuencia, se establece que el debido proceso, en sí mismo, es un derecho que asiste a los ciudadanos y que está respaldado por las leyes de los distintos cánones que lo avalan y que le sirven como garantías para que se aplique; además, se deja claro que el debido proceso es la columna vertebral de todo proceso sin cuyo cumplimiento, las causas legales en desarrollo pueden sucumbir. Sin el debido proceso, todas las demás prerrogativas legales no tienen razón de ser; y en el caso de la legítima defensa, es el puntal que sostiene los argumentos jurídicos que permitirá cumplir a cabalidad con el enunciado de justicia imparcial e igualitaria.

De igual manera, vale la pena resaltar, siguiendo el criterio de la Corte, que el derecho a la defensa ha sido recogido por varios tratados internacionales de derechos humanos, suscritos y ratificados por el Ecuador y posteriormente introducidos en el ordenamiento jurídico a partir de la Constitución. Si se consulta el Artículo 82 de la Carta Magna ecuatoriana se encuentra que lo anteriormente recopilado tiene asidero legal conciso, en el cual se habla ya de forma puntual de la seguridad jurídica. Si bien su contenido es breve, no deja de ser contundente y específico como para despejar cualquier duda y se remite al Estado la responsabilidad de asegurar que los ciudadanos tengan procesos judiciales totalmente apegados al derecho y a las normativas que garantizan la adecuada aplicación del debido proceso.

El referido Artículo dice que: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución (...)” (Corral, 2014); y agrega que toma preceptos de los demás reglamentos, los cuales la autoridad judicial está conminada a cumplir. Entonces, a la luz del precepto constitucional se pone de manifiesto que es la Constitución la fuente de la seguridad jurídica y que cumplir con lo que ella expone sería en la práctica la aplicación de dicha condición. Está sobrentendido que el Estado vigilará que a quienes se les ha dado la potestad para administrar justicia, acaten lo establecido en los cuerpos normativos y que con ese accionar los ciudadanos puedan dar por cierto que sus derechos serán respetados en todas las etapas de un proceso.

Para darle más peso y credibilidad, el Estado por medio de la Constitución otorga la ley suprema; es decir, que todos los actos judiciales deberán primero estar ceñidos a lo que manda la Constitución y siendo que en ella se ordena el respeto a los derechos y entre ellos el derecho a la defensa, se da por descontado que en todas las acciones judiciales se dará la oportunidad para que

ese derecho sea ejecutado conforme los dictan las distintas leyes existentes y presumiendo la inocencia hasta el final de un acto judicial; cuando el proceso haya culminado y se dicten las sentencias que los jueces determinen en base a los alegatos, evidencias, pruebas y demás recursos utilizados en las causas.

Precisamente, es en ese ámbito donde la notificación judicial como herramienta jurídica se encuentra establecido en los cuerpos legales vigentes y garantiza el legítimo derecho a la defensa; tal como se hace referencia la Constitución de la República, en cuanto a considerar a la notificación, en observancia al debido proceso, como una garantía para que a quienes se les impute un delito, puedan ejercer su derecho de defenderse. Pero cuando la notificación no es realizada o se ejecuta con errores se vulnera el derecho a la defensa del presunto infractor. Como consecuencia de no emitir notificación o hacerlo de manera inapropiada se puede anular un procedimiento. Así lo estipula el COGEP en su Artículo 107, bajo el título, Solemnidades Sustanciales:

En ese apartado se especifica que las solemnidades sustanciales son siete y son: la jurisdicción; la competencia del juez; la personería legítima; citar con la demanda; notificar a los involucrados; tanto en la etapa de audiencias como en las sentencias; y que el tribunal cuente con los miembros que dispone la Ley. De igual manera, en el Artículo 112 del COGEP el numeral 4 precisa que una sentencia ejecutoriada es nula si se comprueba que alguna de las partes no fue notificada y explica los detalles para que esta disposición pueda ejercerse judicialmente. Sin embargo, hay que señalar que las anteriores precisiones actualmente, hay que contextualizarlas desde el 14 de marzo de 2020; debido a que luego de esa fecha, por motivo de la pandemia del coronavirus, el Estado a través de sus poderes, dispuso medidas de protección y bioseguridad para salvaguardar la integridad física de los ciudadanos.

El Consejo Nacional de la Judicatura (CNJ) como parte del poder judicial del Estado, acogió las directrices del Comité de Operaciones de Emergencia, COE, Nacional y ordenó que los trámites y gestiones judiciales se ejecuten a través de medios telemáticos. Es más, el CNJ el 22 de septiembre de 2020 ratificó que los trámites judiciales, incluidos las notificaciones se efectuaran por medios telemáticos y que solo en casos excepcionales se envíen documentos a los casilleros físicos. La Resolución aludida es la N° 102-2020, en la cual se dan a conocer 5 artículos principales; tres disposiciones transitorias y una final, como se constata a continuación:

“Artículo 1.- Objeto.- Promover y priorizar las notificaciones electrónicas para las actuaciones judiciales generadas en los procesos cuyo conocimiento y resolución sea competencia de la Corte Nacional de Justicia, de conformidad con la Constitución y la Ley.

Artículo 2.- Notificaciones electrónicas.- Se exhorta a los abogados en libre ejercicio, instituciones públicas, estudios jurídicos colectivos y consultorios jurídicos gratuitos, a utilizar medios electrónicos para la recepción de las notificaciones de los procesos que patrocinan en la Corte Nacional de Justicia. Para el efecto, podrán consignar como lugares de notificación los casilleros judiciales electrónicos proporcionados por el Consejo de la Judicatura o correos electrónicos personales o corporativos bajo su responsabilidad, en el término máximo de 45 días contados a partir de la suscripción de la presente resolución.

Artículo 3.- Firma electrónica.- Los Presidentes de Sala, Jueces Nacionales, Conjuces Nacionales y Secretarios Relatores de las Salas Especializadas de la Corte Nacional de Justicia, utilizarán de forma obligatoria la firma electrónica provista por el Consejo de la Judicatura como entidad de certificación, en todas las actuaciones judiciales generadas a través del Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano SATJE.

Artículo 4.- Notificaciones físicas.- Las notificaciones a las casillas físicas deberán realizarse de manera excepcional, siempre y cuando no exista la posibilidad de realizarse de forma electrónica.

Artículo 5.- Protocolo de bioseguridad.- La Corte Nacional de Justicia aplicará su protocolo de bioseguridad en las notificaciones que se deban realizar a las casillas físicas, así como también para entrega de copias de escritos y documentos anexos que por su gran volumen o por su ilegibilidad no se pudieran digitalizar y remitir con las notificaciones electrónicas”. (funciónjudicial.gob.ec, 2020).

Como sea, sin importar que la notificación se la elabore de manera física y se la envíe así a un receptáculo material o bien de forma digital; lo que cuenta es que esté bien elaborada y sea procesada dentro de los parámetros de fondo, forma y tiempo que se estipula para ella. Precisamente, las notificaciones que se envían por correo electrónico tienen características propias que deben estar presentes en la forma de este documento para que tengan validez y puedan ser

usadas con propiedad, en concordancia con los preceptos legales. Las especificaciones son las que se detallan enseguida:

- a) El número de juicio, el número de instancia y el número de ingreso.
- b) El número de casillero judicial físico.
- c) El número de casillero judicial electrónico.
- d) La fecha de notificación.
- e) El nombre del notificado.
- f) Nombre de la Unidad Judicial.
- g) Vistos.
- h) Los apellidos y nombres del defensor técnico o abogado defensor.
- i) Los apellidos y nombres del secretario.

En el Artículo 3 de la Resolución 150-2020 del 28 de agosto de 2017 del Consejo de la Judicatura se estipula que los casilleros judiciales electrónicos, deben estar previamente registrados y cumplir con las exigencias contempladas en el Artículo 66 del Código Orgánico General de Procesos. Se entiende que las actuaciones judiciales son las que se van a comunicar a todos los actores que tienen que ver con el proceso judicial y que deberán tener el reconocimiento legal para que sean susceptibles de recibir las notificaciones; de lo contrario, lo actuado derivaría en nulidad de proceso.

¿Cómo saber si la notificación ha surtido el efecto previsto? El Artículo 4 de la anterior Resolución menciona que se considera realizada la notificación, cuando el mensaje de datos ha llegado al correo electrónico del destinatario en concordancia con la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas, y Mensajes de Datos. En la citada Ley, el Artículo 2 establece: “Reconocimiento jurídico de los mensajes de datos. - Los mensajes de datos tendrán igual valor jurídico que los documentos escritos. Su eficacia, valoración y efectos se someterá al cumplimiento de lo establecido en esta ley y su reglamento”. (Electronico, 2002)

De igual manera, en el Artículo 51 del mismo cuerpo legal se reconoce como de validez judicial a la información de datos enviados mediante correo electrónico, siempre y cuando haya sido emitida por la autoridad competente, y en su forma deberán ceñirse a lo establecido en el misma Ley referida. Volviendo a la Resolución del Consejo de la Judicatura, en el Artículo 5 dice

que el documento, en este caso, la notificación, que contenga las actuaciones judiciales notificadas deberá contar con la firma electrónica o el código de seguridad pertinente.

Siguiendo en la misma Resolución, pero en el Artículo 6, la función judicial ya expone la pretensión de contar con los casilleros judiciales electrónicos, dándolos como un hecho; sin embargo, en la práctica de estos días, son los correos electrónicos que las partes indican, los que se consideran como casilleros. Cabe explicar que el Consejo de la Judicatura, ofrece una guía basada en preguntas y respuestas sobre el tema de los casilleros electrónicos que son parte de la plataforma digital de la dependencia pública; es decir, que el interesado en obtenerlos debe ingresar a la página institucional y seguir los pasos que se le indican mediante mensajes para registrarse y ser considerado usuario de dicha plataforma.

Sin embargo, hay que notar que no se trata de una plataforma aparte ni posee una dirección electrónica específica dentro de la Internet sino que está dentro del mismo sistema informático que soporta otros espacios compartidos que tienen sus propias características. Dejando claro esta circunstancia, la intención del Consejo de la Judicatura es proveer de un lugar virtual para los usuarios judiciales. El Consejo de la Judicatura subió a su portal web, una sección de preguntas frecuentes. En dicha guía virtual constan 17 preguntas relacionadas con el tema de los casilleros electrónicos. A manera de ilustración y para ampliar la concepción de lo que es un casillero electrónico, su objetivo y funcionamiento, se exponen como interrogantes con las respectivas respuestas:

¿A qué se conoce cómo casillero electrónico? Se lo explica como un espacio virtual en donde se recibe comunicaciones vía telemática que es usada por los agentes judiciales en los asuntos legales para verificar que se les ha enviado información de procesos y causas mediante notificaciones. Al ser datos electrónicos, estos se envían y reciben de forma casi, desde cualquier lugar con solo ingresar a la página electrónica de la Función Judicial. Y, ¿con qué propósito se tiene un casillero electrónico? Para darle agilidad a la visualización de las notificaciones; además, de optimizar las actividades judiciales, usando los recursos tecnológicos y telemáticos. “¿Cómo funciona un casillero electrónico? A través de un usuario y contraseña, el abogado podrá ingresar a esta herramienta tecnológica, la cual le permitirá visualizar las notificaciones de las actuaciones judiciales y anexos de los procesos en los cuales son partes procesales”. (Funcion Judicial, 2020)

Tanto en físico como en digital, queda clara la importancia de la notificación dentro del debido proceso para que quienes son parte de un asunto jurídico sepan los detalles de los actos procesales que pudieran afectarles. Esta circunstancia es vital para que quien esté involucrado pueda ejercer su legítimo derecho a la defensa, conociendo a tiempo cuál es la situación jurídica en la que está inmerso y en base a ese conocimiento pueda presentar los alegatos correspondientes para beneficiarse de los derechos procesales que la misma Carta Magna otorga; no cumplir con estas normas, es un atentado contra el debido proceso y el legítimo derecho a la defensa.

Por lo argumentado, la notificación a más de ser una herramienta usada en el debido proceso para garantizar el derecho a la defensa es una acción judicial que garantiza que quien haya sido acusado mediante proceso judicial, goce de igualdad de condiciones para defenderse, recurriendo a los argumentos legales que desarrolle siguiendo el debido proceso. La notificación se constituye en la herramienta primaria para que una causa tenga los visos de legalidad que la misma Carta Magna, contempla y que se encuentra sustentada en los otros cuerpos legales que son parte del sistema jurídico nacional.

CAPITULO II

MARCO METODOLÓGICO

Esta etapa de la investigación, refleja el recorrido metodológico y sistémico de cómo fue desarrollada la investigación. Por ello, se aborda la epistemología desde el paradigma positivista con un enfoque cuantitativo, lo cual requiere el empleo de métodos y técnicas que permitan la medición y análisis de la información con la finalidad de concluir en la comprobación o negación de hipótesis y el comportamiento de las variables sujetas del estudio de la notificación judicial. En este sentido, se detallan los métodos, técnicas e instrumentos empleados en el proceso de investigación.

2.1 Metodología de la investigación

Como metodología se denomina la serie de métodos y técnicas de rigor científico que se aplican sistemáticamente durante un proceso de investigación para alcanzar un resultado teóricamente válido. En este sentido, la metodología funciona como el soporte conceptual que rige la manera en que aplicamos los procedimientos en una investigación. A través de ella se puede orientar de mejor forma el proceso de recolección de datos que, luego se aplicarán para obtener respuestas. Se usa la metodología como una herramienta que permitirá sistematizar y ordenar el conocimiento que se va adquiriendo durante el desarrollo de la investigación, siguiendo las pautas científicas.

La metodología cualitativa es aquella empleada para abordar una investigación dentro del campo de las ciencias sociales y humanísticas, como tal, se enfoca en todos aquellos aspectos que no pueden ser cuantificados, es decir, sus resultados no son trasladables a las matemáticas, de modo que se trata de un procedimiento más bien interpretativo, subjetivo, en contraposición con la metodología cuantitativa. En el desarrollo de esta sección se precisa la organización de esta investigación cualitativa, la presentación de los resultados y demás elementos implementados en el desarrollo de esta metodología; así, con el objeto de dar cumplimiento al estudio investigativo de la temática planteada se ha resuelto emplear un procedimiento que permita indicar con claridad los métodos de investigación jurídica empleados (histórico-jurídico, jurídico-doctrinal y jurídico-comparado).

2.1.1 Métodos

Los métodos de investigación son las herramientas que los investigadores utilizan para obtener y analizar los datos. Estas incluyen el muestreo, los cuestionarios, las entrevistas, los estudios de casos, el método experimental, los ensayos y grupos de enfoque. La elección del método de investigación es predeterminada por el problema a resolver y por los datos que se pueden obtener. Así, tenemos métodos de investigación cuantitativos, cualitativos o mixtos. Para el desarrollo de la investigación cualitativa, se establecen como métodos de investigación jurídica a utilizar los siguientes:

Método histórico - jurídico

a) Histórico-jurídico: mediante su aplicación se delimitará las nociones conceptuales en torno a la prueba como institución del derecho, para luego, una vez trazadas esas concepciones (a nivel local y extranjero) hacer justa relación de la concepción de la figura en el régimen ecuatoriano, así como de otros factores que influyen en dicho régimen junto a las dificultades que la realidad económica-jurídica generan en el orden práctico, con el propósito de contribuir con la aportación teórica en el estudio de la prueba electrónica. Este tipo de método, conlleva a la revisión genealógica del fenómeno de estudio, fundamentado en la naturaleza y evolución histórica, a esto, debe agregarse que la construcción lógica y el concepto de sistema otorgan fisonomía esencial a la ciencia jurídica.

En relación a este comentario, se entiende que la investigación esencial se impregna en la naturaleza del estado de la cosa estudiada, y por tanto lo que permite la observancia de su evolución para lograr la comprensión y por ende las conclusiones que emanan de su comportamiento. En otras palabras, utiliza la historia como ciencia social, comprende las metodologías técnicas y las directrices mediante la que los historiadores usan fuentes primarias y otras pruebas históricas en su investigación y luego escriben la historia; es decir, elaboran la historiografía (la producción historiográfica).

Este método, conlleva a la revisión genealógica del fenómeno de estudio, fundamentado en la naturaleza y evolución histórica. Esto se ajusta eficazmente a lo sostenido por (Puceiro, 2015) quién señaló que: “La naturaleza de las cosas es su manifestación inmediata y sustituye, como concepto operativo, a la noción de Derecho natural. A esto, debe agregarse que la construcción lógica y el concepto de sistema otorgan fisonomía esencial a la ciencia jurídica” (pág. 25). En

relación a este comentario, se entiende que la investigación esencial se impregna en la naturaleza del estado de la cosa estudiada, y por tanto lo que permite la observancia de su evolución para lograr la comprensión y por ende las conclusiones que emanan de su comportamiento.

Otro punto de vista, lo refiere (Jmenez, 2016) quién sostuvo que: este método “es el desarrollo cronológico del saber, sustentado en la experiencia de los tiempos. Por ello, en el campo del derecho el conocimiento pleno de las instituciones jurídicas, solo es posible si se considera su evolución histórica”. En este aspecto, la evolución histórica se entiende como el desarrollo lógico de hechos suscitados por situaciones particulares de tiempo, espacio y condiciones; se asume así, una postura complementaria de métodos que permiten el proceso sistémico de las variables estudiadas sobre el Otorgamiento de providencias preventivas en el ejercicio del Derecho Procesal.

Método jurídico - doctrinal

b) Jurídico-doctrinal: Teniendo en cuenta el carácter multidimensional y sistemático que distingue al derecho de procesal e informático, este método permitirá realizar un análisis sistemático-conceptual de los elementos, factores entre otros caracteres que han contribuido a la subordinación jurídica de la práctica de la prueba electrónica; todo lo cual permitirá la sistematización ordenada de las normativa, el reconocimiento de los supuestos y ámbitos de aplicación de la figura jurídica frente a la realidad económica, política y social dentro del orden procesal e informático.

El empleo del método permitirá consiguientemente la revisión, análisis y examen de un conjunto y subconjunto de normas, doctrinas, jurisprudencias que aporten mayor claridad, coherencia y concordancia dentro del sistema, en aras a valorar idóneamente la configuración que permita la correcta aplicación de la práctica de la prueba electrónica en el sistema jurídico ecuatoriano. En este sentido, (Zorrilla, 2014) señaló que este método “aludía directamente al pensamiento kelseniano, que estaba interesado en establecer un conjunto de reglas para que un abogado pudiera hacer su trabajo sin confundir a los legisladores; para que un abogado sea un científico, no un técnico”

De este argumento, se deduce en que los dogmas contemplados por Kelsen en la actualidad carecen de sentido, pues, en las normas están implícitos otros valores que están presentes en todos los momentos de su interpretación, aplicación y proceso en general. De allí, que se considera que el derecho nace en las sociedades humanas, en concordancia con las transformaciones sociales y

las distintas interpretaciones que el hombre como tal les otorga ese valor como la ética, la moral, el respeto, integridad y aquellos que permiten una convivencia armónica en la sociedad; y que se organizan en preceptos, que se norman y se conglomeran dependiendo de sus campos de acción.

Método jurídico - comparado

c) Jurídico-comparado: Su utilización permitirá el estudio detenido de la doctrina, legislación y jurisprudencia que se ha expedido en la materia en el ámbito nacional y extranjero. En consecuencia, se podrán establecer comparaciones y contrastantes entre las disposiciones legales, los criterios conceptuales, las nociones regulatorias, entre otras manifestaciones legales que permitan extraer pautas indispensables para fundamentar las bases jurídicas que permitan la correcta aplicación de la prueba electrónica en el sistema jurídico ecuatoriano. El método Jurídico comparado, comprende la observancia de ordenamientos jurisprudenciales desde otros ámbitos y sus respectivos efectos en cuanto a la aplicación de las normas.

Al respecto, (Villalon, 2015) señaló que: “permite complementar de forma muy provechosa los análisis precedentes contextuales, en la medida en que facilita llevar a cabo el contraste del modo como en otros ordenamientos nacionales se da respuesta a problemas relativamente similares” Considerando este comentario, se infiere en la semejanza de lo que sucede cuando se efectúa un análisis comparativo diacrónico de evolución histórica de un determinado orden jurídico, lo que permite conocer los cambios económicos, políticos y sociales que han ido determinando la necesidad de modificar normas reguladoras en cualquier materia jurídica.

2.1.2 Técnicas e instrumentos de análisis

Una vez expuestos los tipos de investigación empleados, se proponen como técnica usar, el análisis de documentos jurídicos. Mediante esta técnica se procede al análisis, estudio y revisión de los artículos, comentarios, críticas publicadas en instrumentos de recolección de datos, que contribuyen a la precisión de lo consultado como foco central de la investigación. Se fundamenta en lo sostenido por (Arias, 2012) quién señaló que: “Una población es un conjunto finito o infinito de elementos con características comunes para los cuales los hallazgos del estudio serán extensos, y la muestra es un subconjunto representativo y final que se extrae de la población disponible.”

Otro punto mencionado por el autor es el proceso de muestreo aleatorio o probabilístico, que se conceptualiza como: “un proceso que permite conocer la probabilidad de que cada elemento deba integrar la muestra”. No obstante, en atención a lo definido por Arias, se entiende que la

probabilidad de un hecho es la relación entre el número de casos favorables a este hecho, con la cantidad de casos posibles, es decir con características similares y en la presunción que todos los casos son posibles. Por ello, el método para establecer la probabilidad es a través del cálculo probabilístico.

2.1.3 Población y muestra

La muestra en este proceso se refiere a las personas que son parte de la materia de investigación, a quienes se les aplicó encuestas para obtener resultados con fines estadísticos. Estas encuestas tienen como fin el recolectar datos relacionados con la notificación judicial, la cual es objeto de este estudio para obtener una perspectiva probabilística, perfeccionado más bien su enfoque cualitativo que persigue conocer hasta qué punto los encuestados tienen conocimiento de la notificación judicial, lo cual se determinó con las respuestas a las preguntas que se han planteado.

Para este estudio la muestra se la tomó de tres poblaciones del cantón El Guabo (El Oro) que están relacionadas con la función judicial; los dos primeros como actores y el restante como usuario de la mencionada función. A los abogados en libre ejercicio: también, llamados defensores técnicos y a los jueces o administradores de justicia se les aplicó las encuestas de manera personal e individual. Previa cita telefónica se los contactó para acudir a sus estudios jurídicos y oficinas en donde se dialogó con ellos, explicándoles el motivo de las encuestas. Al tercer grupo se lo contactó en los despachos de los abogados, a dónde habían acudido en busca de asesoramiento y respaldo legal por diferentes causas. De igual manera que a los anteriores a ellos se les hizo conocer la razón del cuestionario. Todos estuvieron de acuerdo con apoyar en esta parte de la investigación, más todavía al saber que las encuestas eran anónimas.

2.1.4 Instrumentos de recolección de datos

Conforme a los métodos empíricos anteriormente expuesto y de acuerdo a las unidades de observación y la recopilación de fuentes de primera y segunda mano, se utilizó la investigación bibliográfica y comparación entre textos de libros, ensayos, revistas, artículos científicos, cita de documentos oficiales y documentos en formato digital que se encuentran en la Internet. También, se usaron los métodos de cuantificación científica para contabilizar los resultados e interpretarlos de manera que puedan dar guías certeras de las variables que se presentaron durante la aplicación de los conceptos encontrados en los distintos textos consultados para la presente investigación.

2.1.5 Procedimiento de la investigación

Como punto de partida fundamental se revisó el material bibliográfico para la construcción del análisis, lo que se ha logrado con la consulta de varias referencias bibliográficas digitales, en concordancia con los métodos de investigación ya referidos. Todo este procedimiento se recorre y complementa en poner algo de luz a los aspectos que requieren aclaratoria o ampliación. Posteriormente, el procedimiento comparó y contextualizó los datos de manera clara, precisa y entendible para que los conceptos abordados contribuyan a los fines investigativos. Los primeros pasos para esta investigación, luego de tener el tema y haberlo delimitado, fueron las consultas que se realizaron de varios textos, artículos, y demás material bibliográfico consultado en las páginas electrónicas especializadas que se encuentran en red y que abordan la temática aquí analizada.

Comenzando por las consultas de autores, se continuó con anotar y resumir los conceptos que sirvieron como marco teórico; aplicando los métodos de investigación se fueron clasificando de acuerdo a la importancia. Los códigos, normas y leyes fueron ordenados de manera secuencial para que tuvieran un orden lógico que estuviera concatenado con cada uno de los temas generales en que se organizó esta labor investigativa. Una vez recopilados los datos, se efectuó la comparación entre unos y otros, se sintetizaron los argumentos y se los fueron presentando en los párrafos que componen el cuerpo del trabajo. Por otra parte, se aplicó la encuesta como herramienta de recolección de datos.

Las preguntas fueron elaboradas basándose en los conceptos bibliográficos y en los diálogos previos con quienes intervienen en el quehacer judicial. Después de aplicar las encuestas se analizaron los resultados y se los expuso de manera estadística para proceder a entregar los resultados con los cuales se confirmó la hipótesis planteada; se llegó a las conclusiones, se elaboraron las recomendaciones y se hizo la propuesta que es el producto consecuente de este trabajo de investigación que utilizó los métodos científicos y los lineamientos académicos requeridos.

2.1.6 Instrumentos aplicados

ENCUESTA SOBRE FORMAS DE NOTIFICACION PARA ABOGADOS EN LIBRE EJERCICIO

Nota: Encerrar con un círculo la opción de su preferencia

1. **Prefiere usted recibir notificaciones judiciales por:**

- a) en físico, a su casillero judicial
- b) mediante correo electrónico a la dirección señalada
- c) ambas

En esta pregunta del total de 20 profesionales del derecho en libre ejercicio, el 10% contestó que prefiere recibir una notificación judicial en físico a su casillero judicial, el 45% manifestó que prefiere recibir mediante correo electrónico en la dirección señalada y el 45% dijo que prefiere ambas opciones para recibir una notificación judicial

2. **¿Cuál de las dos maneras considera usted que es la mejor para recibir una notificación?**

- a) en físico, a su casillero judicial
- b) mediante correo electrónico a la dirección señalada
- c) ambas

En esta pregunta del total de 20 profesionales del derecho en libre ejercicio, el 25% contestó que prefiere recibir una notificación judicial en físico a su casillero judicial, el 45% manifestó que prefiere recibir mediante correo electrónico en la dirección señalada y el 30% dijo que prefiere ambas opciones para recibir una notificación judicial

3. **¿En su experiencia ha tenido procesos que le ha perjudicado por una notificación mal realizada por parte del Consejo de la Judicatura?**

- a) Si
- b) No

En esta pregunta del total de 20 profesionales del derecho en libre ejercicio, el 65% contestó que en su experiencia profesional han sido perjudicados por una mala notificación y el 35% sostuvo que no ha sido perjudicado

4. ¿Cree usted que se debería mejorar el sistema de notificación de la justicia ecuatoriana?

- a) Si
- b) No

En esta pregunta del total de 20 profesionales del derecho en libre ejercicio, el 80% contestó que se debería mejorar el sistema de notificación y el 20% dijo que no se debería mejorar

5. ¿Cuál de las formas de notificación cree usted que es más susceptible a tener errores?

- a) Notificación en físico
- b) Notificación por correo electrónico
- c) Ambas

En esta pregunta del total de 20 profesionales del derecho en libre ejercicio, el 25% contestó que es más susceptible a tener errores la notificación en físico a su casillero judicial, el 15% manifestó que es más susceptible a tener errores la notificación por correo electrónico y el 60% dijo que ambas notificación son susceptibles a errores

ENCUESTA SOBRE FORMAS DE NOTIFICACION PARA JUECES DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES

Nota: Encerrar con un círculo la opción de su preferencia

1. Prefiere usted enviar notificaciones judiciales por:

- a) en físico, a un casillero judicial
- b) mediante correo electrónico a la dirección señalada
- c) ambas

En esta pregunta del total de 10 jueces de los juzgados y tribunales, el 0% contestó que prefiere enviar una notificación judicial en físico a su casillero judicial, el 70% manifestó que prefiere enviar mediante correo electrónico en la dirección señalada y el 45% dijo que prefiere ambas opciones para enviar una notificación judicial

2. ¿Cuál de las dos maneras considera usted que es la mejor para enviar una notificación?

- a) en físico, a un casillero judicial
- b) mediante correo electrónico a la dirección señalada
- c) ambas

En esta pregunta del total de 10 jueces de los juzgados y tribunales, el 0% contestó que es mejor enviar una notificación judicial en físico a un casillero judicial, el 70% manifestó que prefiere enviar mediante correo electrónico en la dirección señalada y el 30% dijo que prefiere ambas opciones para enviar una notificación judicial

3. ¿En su experiencia ha tenido procesos que ha sido causal de afectación al debido proceso por una notificación mal realizada?

- a) Si
- b) No

En esta pregunta del total de 10 jueces de los juzgados y tribunales, el 60% contestó que en su experiencia profesional ha tenido procesos que han sido causal de afectación al debido proceso por una mala notificación y el 40% sostuvo que no ha tenido procesos afectados por mala notificación

4. ¿Cree usted que se debería mejorar el sistema de notificación de la justicia ecuatoriana?

- a) Si
- b) No

En esta pregunta del total de 10 jueces de los juzgados y tribunales, el 90% contestó que se debería mejorar el sistema de notificación y el 10% sostuvo que no se debería mejorar

5. ¿Cuál de las formas de notificación cree usted que es más susceptible a tener errores?

- a) Notificación en físico
- b) Notificación por correo electrónico
- c) Ambas

En esta pregunta del total de 10 jueces de los juzgados y tribunales, el 20% contestó que es más susceptible a tener errores la notificación en físico a su casillero judicial, el 0% manifestó que es más susceptible a tener errores la notificación por correo electrónico y el 80% dijo que ambas notificaciones son susceptibles a errores

ENCUESTA SOBRE FORMAS DE NOTIFICACION PARA USUARIOS JUDICIALES

Nota: Encerrar con un círculo la opción de su preferencia

1. ¿Conoce usted que es una notificación judicial?

- a) Si
- b) No

En esta pregunta del total de 20 usuarios judiciales, el 25% contestó que si conoce lo que es una notificación judicial y el 75% manifestó que no conoce

2. En caso de que su respuesta a la primera pregunta sea afirmativa, ¿cómo preferiría recibir una notificación judicial?

- a) en físico, al casillero judicial de su abogado
- b) mediante correo electrónico de su abogado
- c) ambas

En esta pregunta del total de 20 usuarios judiciales, el 0% contestó que prefiere recibir una notificación al casillero judicial, el 50% manifestó prefiere recibir una notificación al correo electrónico de su abogado y el 50% dijo que prefiere ambas formas para recibir una notificación

3. ¿Ha sido afectado usted o conoce de algún caso que el proceso ha sido invalidado por una mala notificación?

- c) Si
- d) No

En esta pregunta del total de 20 usuarios judiciales, el 55% contestó que no conoce ningún caso de invalidación del proceso por mala notificación y el 45% dijo que si conoce

4. En caso de que su respuesta a la primera pregunta sea negativa, ¿considera que debe haber mayor difusión del tema por parte del Consejo de la Judicatura?

- c) Si
- d) No

En esta pregunta del total de 20 usuarios judiciales, el 100% contestó que considera que debería haber una mayor difusión del tema por parte del Consejo de la Judicatura

5. ¿En caso de tener un proceso judicial, como le gustaría que las notificaciones sean enviadas a su abogado?

- a) Notificación en físico
- b) Notificación por correo electrónico
- c) Ambas

En esta pregunta del total de 20 usuarios judiciales, el 0% contestó que prefiere recibir una notificación en físico al casillero judicial, el 45% manifestó prefiere recibir una notificación al correo electrónico de su abogado y el 55% dijo que prefiere ambas formas para recibir una notificación

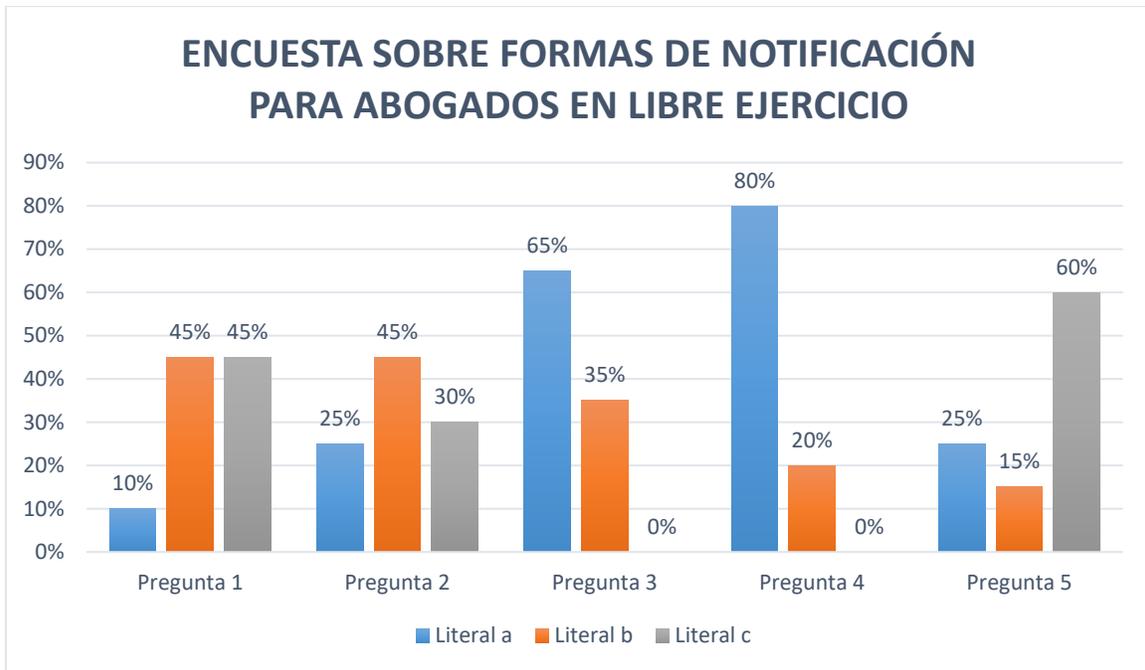
CAPITULO III

3.1 Resultados

3.1.1 Resultados totales y análisis de las encuestas aplicadas abogados en libre ejercicio

De acuerdo con las respuestas a las cinco preguntas sobre la notificación a los 20 abogados en libre ejercicio, tenemos los siguientes resultados: En la pregunta uno, 2 encuestados dijeron que prefieren recibir la notificación en físico a su casillero judicial; nueve refieren recibirla en el correo electrónico y 9 más eligieron ambas opciones. En la pregunta dos, 5 encuestados dijeron que prefieren recibir una notificación judicial en físico a su casillero judicial, 9 manifestaron que prefiere recibir mediante correo electrónico en la dirección señalada y 6 dijeron que prefiere ambas opciones para recibir una notificación judicial

En la pregunta tres, 13 encuestados contestaron que en su experiencia profesional han sido perjudicados por una mala notificación y 7 sostuvieron que no ha sido perjudicado. En la pregunta cuatro, 16 encuestados contestaron que se debería mejorar el sistema de notificación y 4 dijeron que no se debería mejorar En la pregunta cinco, 5 encuestados contestaron que es más susceptible a tener errores la notificación en físico a su casillero judicial, 3 manifestaron que es más susceptible a tener errores la notificación por correo electrónico y 12 dijeron que ambas formas de notificación son susceptibles a errores



3.1.2 Resultados totales análisis de las encuestas aplicadas a usuarios judiciales

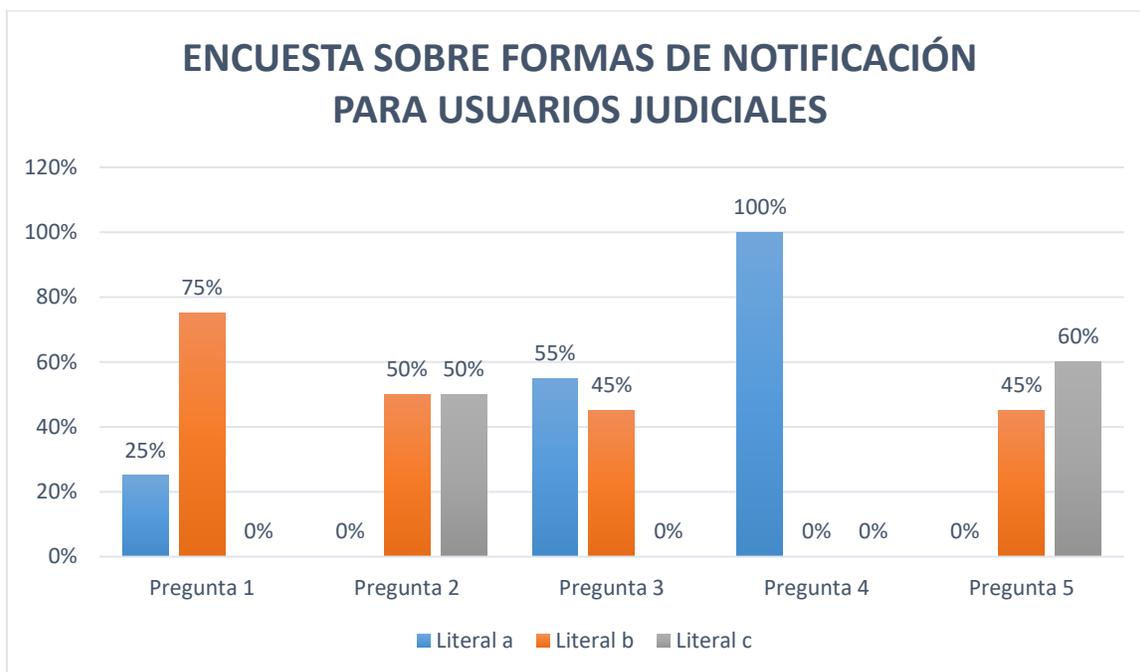
En la pregunta uno, 5 encuestados contestaron que si conoce lo que es una notificación judicial y 15 manifestaron que no conocen

En la pregunta dos, ningún encuestado contestó que prefiere recibir una notificación al casillero judicial, 10 manifestaron prefiere recibir una notificación al correo electrónico de su abogado y 10 dijeron que prefiere ambas formas para recibir una notificación

En la pregunta tres, 11 encuestados contestaron que no conoce ningún caso de invalidación del proceso por mala notificación y 9 dijeron que si conocen

En la pregunta cuatro, 20 encuestados contestaron que consideran que debería haber una mayor difusión del tema por parte del Consejo de la Judicatura

En la pregunta cinco, ningún encuestado contestó que prefiere recibir una notificación en físico al casillero judicial, 9 manifestaron prefiere recibir una notificación al correo electrónico de su abogado y 11 dijeron que prefieren ambas formas para recibir una notificación



3.1.3 Resultados totales análisis de las encuestas aplicadas a jueces de los juzgados y tribunales

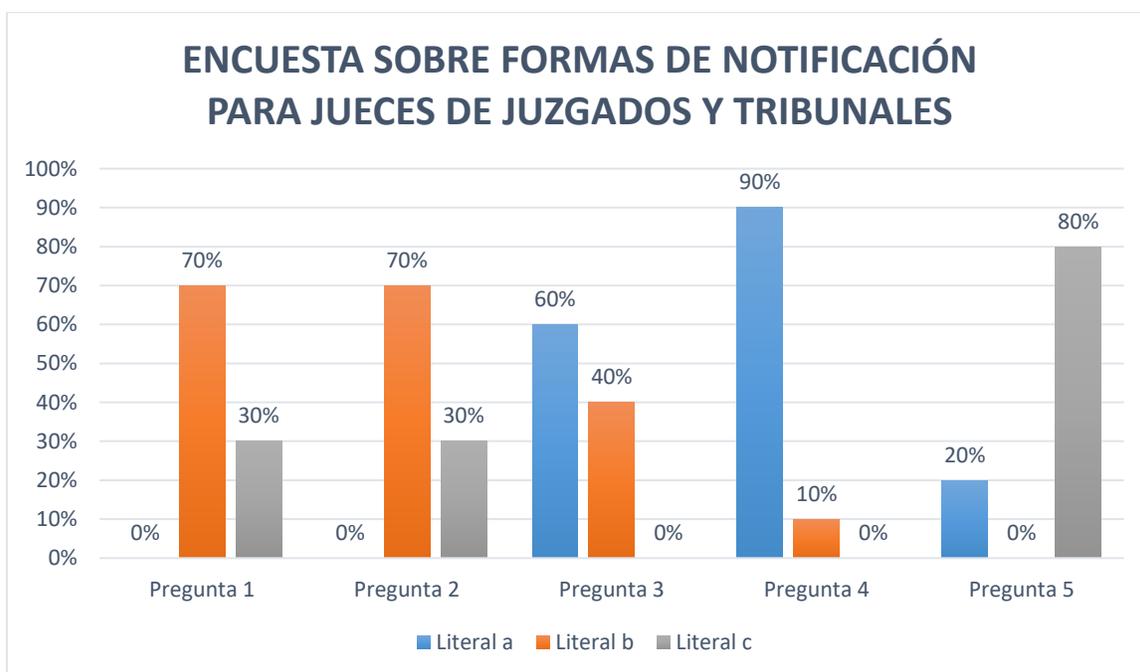
En la pregunta uno, ningún encuestado contestó que prefiere enviar una notificación judicial en físico a su casillero judicial, 7 manifestaron que prefieren enviar mediante correo electrónico en la dirección señalada y 3 dijeron que prefiere ambas opciones para enviar una notificación judicial

En la pregunta dos, ningún encuestado dijo que es mejor enviar una notificación judicial en físico a un casillero judicial, 7 manifestaron que prefieren enviar mediante correo electrónico en la dirección señalada y 3 dijeron que prefieren ambas opciones para enviar una notificación judicial

En la pregunta tres, 6 encuestados contestaron que en su experiencia profesional ha tenido procesos que han sido causal de afectación al debido proceso por una mala notificación y 4 sostuvieron que no ha tenido procesos afectados por mala notificación

En la pregunta cuatro, 9 encuestados contestaron que se debería mejorar el sistema de notificación y 1 sostuvo que no se debería mejorar

En la pregunta cinco, 2 encuestados contestaron que es más susceptible a tener errores la notificación en físico a su casillero judicial, ninguno manifestó que es más susceptible a tener errores la notificación por correo electrónico y 8 dijeron que ambas notificación son susceptibles a errores



3.2 Análisis de Caso práctico

El análisis de casos, es una técnica en la cual se desarrollan habilidades tales como el análisis, la síntesis y la evaluación de la información. Se desarrollan también el pensamiento crítico que facilita no solo la integración de los conocimientos de la materia, sino que también, ayuda al alumno a generar y fomentar el trabajo en equipo, y la toma de decisiones, además de otras actitudes como la innovación y la creatividad. Uno de los tantos objetivos principales que se debe tener en cuenta en el proceso de enseñanza, consiste en integrar la teoría y la práctica a través de aplicación de estrategias de enseñanza y aprendizaje, interactuando adecuadamente con los recursos educativos que se tengan al alcance.

El presente caso práctico real que sucedió en la provincia de El Oro, en el cual un ciudadano es procesado por un presunto delito de Abuso Sexual, cabe recalcar que la fiscalía tenía todas las pruebas en contra del procesado las mismas que configuraban el delito de Abuso Sexual, tipificado en el artículo 170 del Código Orgánico Integral Penal, más adelante lo llaman a juicio y le dictan prisión preventiva por lo que el presunto victimario, estuvo en calidad de prófugo, al año es capturado y cuando cumple el año con prisión preventiva va a la audiencia de juicio, en la misma que el defensor técnico alega vulneración del derecho a la defensa y al debido proceso consagrados legalmente en la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 76 por lo que solicita la nulidad del proceso, el mismo que le conceden por el procesado no haber sido notificado al abogado defensor.

En la audiencia de juicio no consta una sola evidencia de que el señor presente en esta diligencia haya sido notificado con la apertura de la investigación, con la diligencia de la investigación, con la formulación de cargos, es decir, en ninguna de las etapas procesales en la que debió comparecer para ejercer su derecho a la defensa de conformidad con lo que establece la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 76 y el artículo 8, numeral 1, literal b de la Convención Americana de Derechos Humanos, que tratan acerca del debido proceso, por lo que de esta manera se ha vulnerado completamente sus derechos y todas las garantías que establece a favor de los ciudadanos.

La Constitución especifica que el país está regido por leyes que propugnan la vigencia de los derechos fundamentales de los ciudadanos; y en consecuencia, el debido proceso y todas sus garantías de manera íntegras, entre estas el derecho a la defensa; además, se declara la nulidad

procesal de todo lo actuado dentro de la presente causa que ha sido signada con el No. 07259-2016-00251; y respecto del expediente fiscal desde el momento procesal en que se requirió del procesado rinda su versión sobre los hechos denunciados; se estableció que el debido proceso había sido vulnerado.

La nulidad declarada se la dispone a costas del fiscal Abg. José Sánchez Gutiérrez quien es el fiscal que impulsaba la causa y de la Ab. María Fernanda Gallardo, Jueza de la Unidad Judicial Multicompetente Penal con sede en el cantón El Guabo, quienes inobservaron en notificar diligentemente al ciudadano investigado, en conclusión se puede observar la manera que se declara la nulidad del proceso al fiscal y a la jueza por una vulneración al Debido Proceso y el derecho a la defensa, este es un claro ejemplo de la importancia de realizar de manera correcta una notificación judicial en cada etapa del proceso para poder garantizar lo que establece el artículo 77, numeral 7, literal 'a'; el cual dispone que cuando existe un proceso en contra de alguien, al aludido se le debe comunicar previamente los detalles de la causa que le es contraria.

La comprensión de este aspecto trae la convicción de que las partes están siendo tratadas de manera imparcial e igualitaria, reconociéndoles su derecho a conocer los detalles del proceso que se lleva a cabo y que les otorga garantías de seguridad legal, mediante la vigilancia de la actuación de todos los agentes encargados de las causas jurídicas; en especial del fiscal y del juzgador, que son los que tienen mayor protagonismo en un proceso penal. Así mismo, podemos observar cómo un caso tan relevante donde la Fiscalía tenía todas las pruebas en contra del presunto agresor se resolvió la nulidad de todo lo actuado en el proceso.

Viéndolo desde el punto humanista, ético y moral las consecuencias que podría traer a la presunta víctima y a la familia de la misma todo esto debido a una notificación judicial mal planteada y mal ejecutada, por cuyas falencias, todo el proceso fue dado de baja; además de los daños psicológicos que esto podría traer. De igual manera del análisis de este caso se puede evidenciar lo importante y fundamental que es el tema de la notificación judicial, por lo que en el presente trabajo de investigación se estudia y se argumenta todo lo que concierne al derecho a la defensa y el debido proceso.

3.3 Análisis de sentencia 1403-14-EP/20 de la Corte Constitucional del Ecuador

La presente sentencia que emite la Corte Constitucional del Ecuador se trata de un caso el cual es presentado en la oficina de la Comisaría Nacional de Policía del cantón Manta por una

presunta vulneración del derecho al consumidor en contra de un almacén de electrodomésticos siendo así que la parte accionante manifiesta un presunto error por parte de un almacén al momento de poner en la central de riesgo a una persona el cual había cancelado la totalidad de la deuda de su bien comprado, siendo así que la defensa alega falta de notificación por parte del Comisario Nacional de Policía del cantón Manta, el proceso llega hasta la Corte Constitucional por lo que la misma resuelve que se han cumplido con los parámetros para asegurar la legítima defensa y al debido proceso por lo que declara como válido la resolución que emite el Comisario Nacional.

Este es otro claro ejemplo el mismo que lo podemos encontrar en la página web de la Corte Constitucional del Ecuador acerca de la importancia de la notificación judicial dentro del proceso, puesto que, si existía una notificación mal realizada por parte del funcionario que avocó la causa en contra del argumento que utilizó la defensa del almacén de electrodomésticos, en cuanto manifiesta la falta de notificación, esto sería causal de nulidad. Una vez más se puede evidenciar lo relevante que es realizar una notificación en cada una de las vías del derecho, por todo aquello es que este tema de investigación busca encontrar una solución efectiva y corto plazo a esta problemática que, según los antecedentes, producto de este estudio es un tema que se ha presentado en el libre ejercicio de los abogados.

Los dos casos presentados tienen en común a la notificación como parte fundamental del debido proceso y la falta de ella echó por tierra las causas que ya habían avanzado hacia otras etapas. Sin importar cuán lejos se haya llegado, si se demuestra que no hubo notificación o que estuvo mal dirigida, las probabilidades de que el caso se caiga son muy altas. En concordancia con el Artículo 68 del Código Orgánico General de Procesos, debe quedar constancia de que se ha realizado dicha diligencia, indicando lugar y fecha. Si las notificaciones no existen o se han emitido de manera incorrecta, se puede alegar dicha inconveniencia y de ser comprobado la causa total sería desestimada.

El Artículo 76 de la Constitución de la República, deja claro que los ciudadanos tienen derecho a que se les garantice la aplicación del debido proceso en todas las diligencias judiciales. Es más, en el Artículo siguiente de la Carta Magna, en el inciso a), se dispone que toda persona tiene derecho a ser informada de los cargos que se le imputen. El omitir la notificación o el ejecutarla de manera indebida tiene consecuencias legales y en el Artículo 75 de la Constitución se estipula que la justicia está obligada a proporcionar gratuidad, tutela efectiva, de forma equitativa

sin menoscabar los derechos de las personas y debe asegurar que se practique con inmediación, celeridad de manera que nunca nadie quede en la indefensión. Siendo la notificación parte de este entorno, es imperativo que se la emita siguiendo los parámetros dictados; no hacerlo acarrea sanciones para los administradores de la justicia.

CAPITULO IV

4.1 Discusión

4.1.1 Síntesis Interpretativa

En la interpretación de las encuestas efectuadas se determinan algunos parámetros referentes a la notificación. La intención fue conocer las expectativas, y preferencias, tanto de abogados en libre ejercicio como de los jueces, en cuanto a la manera de enviar y recibir notificaciones; así mismo, determinar cuál de las dos formas de notificar les parecían más adecuadas, menos adecuadas y más o menos vulnerables y susceptibles de fallos. Analizando las respuestas de los abogados en libre ejercicio tenemos que el 10 por ciento de ellos prefirió la notificación solo por un medio físico; el otro 45 por ciento, lo prefirió mediante correo electrónico y el otro 45 por ciento a su correo electrónico.

De sus partes, el 70 por ciento de los jueces prefirieron enviar notificaciones por correo electrónico y el 30 por ciento por ambas vías; sin embargo, ninguno de ellos escogió la opción exclusiva del casillero judicial en físico. Asimismo, entre los abogados de libre ejercicio, el criterio del 65 por ciento de ellos es que la notificación en ambas modalidades es susceptible de contener errores. El 25 por ciento, cree que la notificación física es más propensa a fallar y el 15 por ciento opinó que más errores contenían las notificaciones por correo electrónico. En cambio, el 80 por ciento de los jueces consideraron que ambas maneras de notificar son propensas a los errores y el 20 por ciento, consideró que la notificación en físico podía tener más errores.

Acerca del caso previamente expuesto para determinar cómo puede afectar la falta de notificación en un proceso se hacen las acotaciones que se explican en los párrafos siguientes: El presente caso se trata de un presunto delito de Abuso Sexual que tipifica y sanciona el artículo 170 inciso tercero del Código Orgánico Integral Penal, donde se procesa a una persona a través de Fiscalía en la provincia de El Oro, en el cual un ciudadano fue aprehendido; pero no consta que en esta diligencia haya sido notificado ni en la apertura ni en la diligencia de la investigación, con la formulación de cargos.

Es decir, en ninguna de las etapas procesales en la que debió comparecer para ejercer su derecho a la defensa de conformidad con lo que establece la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 76 y el artículo 8, numeral 1, literal b de la Convención Americana de Derechos Humanos, que tratan acerca del debido proceso. Por lo expuesto, el abogado defensor

pudo establecer que se vulneraron completamente sus derechos y todas las garantías que establece a favor de los ciudadanos la ley Suprema de la nación, la cual garantiza una tutela judicial sujeta al debido proceso.

Por supuesto uno de los derechos fundamentales medulares para la existencia de este Estado es el debido proceso y todas sus garantías de manera íntegras, entre estas el derecho a la defensa. Además, el abogado defensor demostró que se violentó el debido proceso al no existir notificación demostrable. Por lo tanto se declaró la nulidad procesal de todo lo actuado dentro de la causa citada que ha sido signada con el N°. 07259-2016-00251; y respecto del expediente fiscal desde el momento procesal en que se requirió que el procesado rinda su versión sobre los hechos denunciados.

La nulidad declarada se la dispone a costas del fiscal Ab. José Sánchez Gutiérrez y de la Ab. María Fernanda Gallardo, Jueza de la Unidad Judicial Multicompetente Penal con sede en el cantón El Guabo, quienes inobservaron en notificar diligentemente al ciudadano investigado. Resumiendo, se puede denotar la manera cómo se anula el proceso debido a que al fiscal y la jueza vulneraron el derecho del ciudadano. Se demuestra entonces, con este ejemplo, la importancia de realizar de manera correcta una notificación judicial en cada etapa del proceso para poder garantizar lo que establece el artículo 77, numeral 7, literal a, de la Carta Magna, esto es que a toda persona contra la cual existe un litigio se le debe comunicar los pormenores de la causa que se le sigue y el estado en que se encuentra el proceso judicial.

En concordancia con lo expuesto, se puede colegir que la notificación es parte del Derecho Procesal porque se constituye en el primer eslabón que une a toda la cadena del proceso judicial, ya que, mediante esta acción, todos los involucrados en una causa judicial saben con precisión las situaciones del proceso y es el punto de partida para que el debido proceso se desarrolle de manera idónea. Recordemos que la notificación atañe tanto a jueces, como a defensores técnicos, en cualquier caso y en todas las ramas del derecho. Así, por ejemplo, en el Código de Procedimiento Civil se registran todas las normas procesales y la notificación está presente desde el momento en que en ella se indica la jurisdicción y competencia de los jueces y hasta los lineamientos generales que va a seguir un proceso.

En el Código Orgánico General de Procesos, Cogep, se aclara plenamente lo concerniente a la notificación y señala que este recurso va un poco más allá que la mera citación porque va

dirigido a todas las partes procesales. En el Artículo 66 del citado cuerpo legal, se prescriben los sitios concretos donde se deben enviar las notificaciones; bien sea al domicilio judicial físico o al electrónicos así se tiene el casillero judicial, el domicilio judicial electrónico, el correo electrónico de quienes estén debidamente registrados y que hayan dejado constancia del sitio en donde se les debe enviar información referente al proceso. Entonces, la notificación trasciende su ámbito al de la residencia, sino que se enviará a todos los medios que los involucrados señalen como domicilio judicial.

Asimismo, el Cogep prevé la notificación oral que tiene sus particularidades y es válida cuando las partes procesales están físicamente presentes en una audiencia. En estos casos, el juez puede notificar a las partes mediante la palabra y si acaso una de las partes se haya ausentado, se le notificará mediante la respectiva boleta. Un poco más específico, en cuanto a las notificaciones electrónicas, es la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos, que en su artículo 51 especifica que los datos enviados y recibidos, utilizando los medios telemáticos tienen validez jurídica.

De igual manera, en el Reglamento General a la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, contempla que la validez de los datos y sus anexos deben ser expedidos por la autoridad competente. Ese requisito ha de cumplirse en el envío de notificaciones judiciales para que sean válidas. Por otra parte, la misma Ley dicta que los datos permitan ser consultados. Esas particularidades, actualmente, se cumplen para las notificaciones judiciales y son enviadas a los domicilios jurídicos electrónicos que las partes hayan registrado legalmente ante las instancias pertinentes.

CAPITULO V

5.1 Propuesta

Este trabajo de investigación se ha basado en la notificación judicial como garantía del derecho a la defensa, de esta manera se podrá llevar el proceso judicial sin vulnerar el debido proceso, pero como resultado de las encuestas realizadas a abogados en libre ejercicio, jueces de los juzgados y tribunales, y usuarios judiciales, se puede evidenciar que en las estadísticas las personas profesionales del derecho manifestaron que han tenido o conocen casos donde se ha declarado la nulidad del proceso por una notificación judicial mal realizada; además, los mismos dijeron que se debería mejorar el sistema de notificación judicial en la justicia ecuatoriana, en el caso de los usuarios judiciales dijeron que se debería haber mayor difusión del tema a través del Consejo de la Judicatura, de igual manera que los dos grupos de personas encuestadas se han visto perjudicadas en un proceso judicial por falta de notificación o notificación mal realizada.

También al presente estudio se realizó un análisis de un caso práctico real que sucedió en la provincia de El Oro, en el cual un ciudadano es procesado por un presunto delito de Abuso Sexual, cabe recalcar que la fiscalía tenía todas las pruebas en contra del procesado las mismas que configuraban el delito de Abuso Sexual, tipificado en el artículo 170 del Código Orgánico Integral Penal, más adelante lo llaman a juicio y le dictan prisión preventiva por lo que el presunto victimario, estuvo en calidad de prófugo, al año es capturado y cuando cumple el año con prisión preventiva va a la audiencia de juicio, en la misma que el defensor técnico alega vulneración del derecho a la defensa y al debido proceso consagrados legalmente en la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 76 por lo que solicita la nulidad del proceso, el mismo que le conceden por el procesado no haber sido notificado al abogado defensor.

Con estos antecedentes se plantea la propuesta de exhortar al Consejo de la Judicatura con la finalidad de que se analice un proyecto para crear el sistema informático en el Ecuador que permita enviar las notificaciones judiciales de manera telemática, mediante una plataforma informática diseñada específicamente para notificaciones judiciales a los defensores técnicos de cada usuario judicial. El sistema deberá contar con toda la información de todas y todos los abogados del país con el objetivo que mediante esta vía o sistema se envíen las notificaciones judiciales y no se vulnere el derecho a la defensa y al debido proceso que en un futuro esto sea causal de nulidad del proceso.

De esta manera se pretende garantizar la tutela judicial efectiva y los derechos constitucionales de las y los ecuatorianos, además con la creación de este sistema informático se garantizará el principio de celeridad judicial, otras de las ventajas es que las y los secretarios de los juzgados y tribunales ahorraran tiempo al momento de emitir una notificación puesto que será de manera eficaz y eficiente, por otro lado las y los profesionales del derecho se evitan de ir a los juzgados que en algunas ocasiones son en otros cantones. Visto desde el punto económico también se vería beneficiado el Estado y los abogados en libre ejercicio, puesto que se evitaría el trabajo de colocar una notificación en físico mediante una hoja en un casillero judicial y los abogados autorizados se evitaría el tiempo de revisarlas.

VALIDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA PROPUESTA:

FICHA TÉCNICA DEL VALIDADOR	
Nombre:	Luis Johao Campoverde Nivicela
Cédula N°:	0704583111.
Profesión:	Abogado.
Dirección:	Bolívar entre Pasaje y 3 de noviembre.

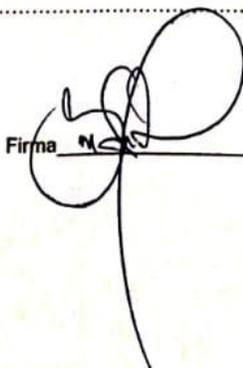
ESCALA DE VALORACION ASPECTOS	MUY ADECUADA 5	ADECUADA 4	MEDIANAMENTE ADECUADA 3	POCO ADECUADA 2	NADA ADECUADA 1
Introducción	5				
Objetivos	5				
Pertenencia	5				
Secuencia	5				
Premisa		4			
Profundidad	5				
Coherencia	5				
Comprensión	5				
Creatividad	5				
Beneficiarios	5				
Consistencia lógica	5				
Cánones doctrinales jerarquizados	5				
Objetividad	5				
Universalidad	5				
Moralidad social	5				

Fuente (Obando, 2015)

Comentario:

Fecha: 22/03/2021.

Firma



CI: 0704583111

SOLICITUD DE PROPUESTA PARA CREACIÓN DEL SISTEMA TELEMÁTICO ÚNICO DE NOTIFICACIONES JUDICIALES

El Guabo, 30 de noviembre de 2020

Doctora

María del Carmen Maldonado

Presidenta del Consejo de la Judicatura

Quito

Por medio del presente adjunto la propuesta para la creación del Sistema Telemático Único de Notificaciones Judiciales para que usted como máxima autoridad de la Función Judicial lo exponga ante los miembros del Consejo de la Judicatura; lo analice y decidan al respecto.

Luego de la investigación realizada se ha determinado que las notificaciones judiciales enviadas a las partes dentro de una causa, en ocasiones pueden contener falencias omisiones de fondo y de forma, lo cual sería un obstáculo para el cumplimiento del debido proceso; comprometiendo negativamente el derecho a la defensa.

La propuesta es:

Que se estudien los resultados de la presente investigación

Que con base en estos resultados se cree la necesidad institucional de contar con un servicio telemático único para notificar para constituir verdaderos casilleros judiciales virtuales; en vez de recurrir a los correos electrónicos institucionales o personales, como prevención de la correcta ejecución de las notificaciones y garantizar de esa manera el debido proceso para la aplicación del derecho a la defensa.

Que se cree una mesa de trabajo de sistemas informáticos que discuta el tema para encontrar la manera más adecuada de armar un programa telemático único al que puedan recurrir los abogados en libre ejercicio y los jueces competentes para acceder a las notificaciones.

Que una vez aprobada la creación del SISTEMA TELEMÁTICO ÚNICO DE NOTIFICACIONES JUDICIALES, se disponga la ejecución del mismo, subiéndolo al sistema del Consejo de la Judicatura.

Que se cree un reglamento de uso del mencionado sistema.

Que se socialice a escala nacional sobre la implementación del sistema en cuestión.

Que se capacite al personal de la Judicatura involucrado y a los defensores técnicos en cómo utilizar el sistema propuesto.

Que una vez culminada la socialización se disponga usar ese medio para las notificaciones.

Atentamente,

ABG. ROGER JOSUE PINEDA MEJÍA

MAESTRANTE

C.I. 07070629-5

Correo electrónico: roger_p16@hotmail.com

CAPITULO VI

6.1 Conclusiones y recomendaciones

6.1.1 Conclusiones

Una vez terminado el trabajo de investigación; luego de haber cotejado los conceptos recogidos (análisis de artículos contenido en las leyes); aplicado las encuestas, y haber presentado un caso puntual; se ha llegado a la etapa de los resultados, los cuales una vez estudiados han permitido concluir que la notificación a más de ser una herramienta en beneficio del debido proceso y en pro de garantizar el derecho a la defensa, es la parte fundamental para que los procesos judiciales se desarrollen en concordancia con los postulados constitucionales y que un pleito por muy bien llevado que esté en el resto de sus etapas, puede quedar en nada como se demostró en el caso expuesto en este trabajo de investigación.

La presente ponencia se fundamenta en los presupuestos teóricos sobre la notificación como instrumento del debido proceso para garantizar la ejecución del derecho a la defensa. Asimismo, el análisis del Artículo 11, numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador sobre el ejercicio de los derechos de los ciudadanos a la efectividad del debido proceso, nos deja claro que el Estado es responsable en cuanto a vigilar el cumplimiento de los derechos y asume las potenciales fallas de quienes lo representen en todas las funciones que le son inherentes. También se examinó el Artículo 66 del COGEP, el cual instruye sobre lo qué es la notificación y los lineamientos que rigen para ella como quien la emite, por qué y para qué, tiempo de notificar las providencias y determina sanciones para quienes incurran en su incumplimiento.

Con el fin de conocer los criterios de quienes están inmersos en el quehacer judicial se recurrió a la encuesta a abogados en libre ejercicio y a los jueces; además, se aplicó a usuarios para determinar el grado de conocimiento que tenían sobre la notificación. Los resultados fueron procesados, tabulados y expuestos en números, porcentajes y cuadros estadísticos para tener una concepción tangible y cuantificable que permitió tener una interpretación real de los datos obtenidos. En cuanto al caso real incluido en esta investigación, fue puesto para demostrar cómo la incorrecta notificación afecta el derecho a la legítima defensa, aunque las pruebas presentadas en etapas posteriores dieran indicios de responsabilidad del imputado. Esa imprecisión (referente al asunto indicado) desestimó todo lo actuado por la Fiscalía y llevó al fiscal y a la jueza a que asumieran las costas judiciales.

Ante lo investigado, lo analizado y lo probado, se estableció que es necesario que el Consejo Nacional de la Judicatura (CNJ) refuerce y mejore la manera de notificar, y ambas premisas la puede lograr mediante la implementación de un sistema informático único y utilizable por todos los actores judiciales y los abogados en libre ejercicio. De igual manera se estableció que los usuarios en su mayoría desconocen lo que es la notificación; por lo cual se requiere que el CNJ implemente socialización pública, de al menos, los trámites básicos de un juzgado: y que se capacite a los ciudadanos que usan el sistema judicial para que conozcan las generalidades de la materia procesal y sus implicaciones.

6.2 Recomendaciones

6.2.1 Recomendaciones generales

Al terminar la presente investigación se tiene un contexto claro de que la acción de notificar, tal cual se ejecuta actualmente, puede mejorarse. Más todavía, cuando luego de realizada la presente investigación, se puede describir un contexto claro de las falencias que presenta el proceso de aplicación de las providencias preventivas en el Código Orgánico General de Procesos y en virtud de los objetivos alcanzados se desprenden las siguientes recomendaciones a fin de garantizar la eficacia del artículo 127 del mencionado Código que rige en materia de procesal penal. A los administradores de justicia, se sugiere la revisión de casos donde se evidencie la vulneración de las garantías constitucionales conforme a las normas que rigen la materia procesal penal. Esto con la finalidad de restituir el derecho a la cosa que se juzga en la mirada de un juicio justo y oportuno.

A los profesionales del derecho, propiciar espacios para el debate y la discusión de temas inherentes a propuestas para el fortalecimiento de normativas aplicadas a la petición de providencias preventivas. De esta forma elaborar diseños en concordancia con la existencia de situaciones en las cuales no se conserva la naturaleza jurídica que motiva la cuestión. A las autoridades e instancias administrativas del derecho, realizar una exhaustiva revisión de normas consideradas ineficaces y no prudentes para su aplicación, evitando así vacíos legales donde se ponga en riesgo la naturaleza de causa en proceso, pues, al momento de aprobar las medidas cautelares no comprende la esencia que la origina.

6.2.2 Recomendaciones específicas

Sabiendo que luego de la investigación efectuada, tenemos los resultados que piden no el cambio de la manera de notificar, sino que se aspira a que se dote de un sistema telemático

particular, unificado y calificado por la entidad rectora en materia procesal para garantizar que de ninguna manera, nadie se quede sin recibir la notificación, la cual ya deberá estar procesada tecnológicamente en dicho programa. Siendo así, la recomendación va dirigida primeramente a los miembros del Consejo Nacional de la Judicatura (CNJ) para que implemente una plataforma informática única; donde los interesados puedan registrarse con un número o serie que se constituya en el casillero judicial electrónico; espacio que hoy lo constituye cualquier correo electrónico.

Esa plataforma deberá ser elaborada y programada por el equipo de Tecnología, Información y Comunicación (Tics) de la referida institución para que pueda ser utilizada solamente por los involucrados en un proceso judicial como los jueces que llevan la causa, los fiscales, y los abogados (defensores y/o acusadores). Una vez que esa plataforma esté subida al internet; el CNJ deberá comunicar públicamente a los abogados en libre ejercicio, a los fiscales, a los jueces, y a los secretarios de los juzgados, acerca de cómo acceder a ella para que puedan obtener el casillero judicial electrónico único y oficial del CNJ.

De igual manera, se recomienda al CNJ que disponga a los despachos provinciales a socializar la innovación informática en cuanto a la implementación del sistema de casillero electrónico oficial para que se use, a más tardar, un mes después de estar vigente en internet. Por último, se sugiere a la CNJ que coordine con los despachos provinciales la capacitación sobre temas básicos de proceso judicial para el público general, ya que el presente trabajo demuestra que existe desconocimiento de la comunidad en este aspecto; de ahí que se planifique un programa de capacitación y de concienciación judicial ciudadana.

BIBLIOGRAFIA

- 150-2017, R. (s.f.). *Función Judicial*. Obtenido de <http://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/resoluciones/2017/150-2017.pdf>
- Albornoz, I. R. (2015). Revista científica General Jose Maria Cordova.
- Andina*. (5 de 11 de 2020). Obtenido de <https://andina.pe/agencia/noticia-notificaciones-judiciales-se-haran-a-traves-casilla-electronica-dispone-pj-796828.aspx>
- Arias. (2012). Obtenido de https://issuu.com/fidiasgerardoarias/docs/fidias_g._arias._el_proyecto_de_inv_896991d0bdcefe
- Arroyo. (2015). Obtenido de https://www.palermo.edu/derecho/revista_juridica/pub-14/Revista_Juridica_Ano14-N1_06.pdf
- Arroyo. (2015). Obtenido de <http://www.cidh.oas.org/countryrep/accesodesc07sp/accesodesciv.sp.htm>
- Arroyo, F. J. (marzo de 2015). <https://www.palermo.edu/>. Obtenido de https://www.palermo.edu/derecho/revista_juridica/pub-14/Revista_Juridica_Ano14-N1_06.pdf
- Arroyo, F. J. (marzo de 2015). <https://www.palermo.edu/>. Obtenido de https://www.palermo.edu/derecho/revista_juridica/pub-14/Revista_Juridica_Ano14-N1_06.pdf
- Artavia, D. S. (2018). *masterlex.com*. Obtenido de https://www.masterlex.com/descargas/PuntoJuridico/2018/Julio/Capitulo_15_Notificaciones_procesales.pdf
- Avendaño, J. (julio de 2020). *laley.pe*. Obtenido de <https://laley.pe/art/9959/el-valor-de-las-notificaciones-a-proposito-del-comportamiento-de-los-operadores-de-justicia>
- Avendaño, J. A. (julio de 2020). *laley.pe*. Obtenido de <https://laley.pe/art/9959/el-valor-de-las-notificaciones-a-proposito-del-comportamiento-de-los-operadores-de-justicia>
- Barros, J. C. (2018). *inoponible*. Obtenido de <https://inoponible.cl/derecho-procesal/>
- Biblioteca Cejamericas*. (2015). Obtenido de https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/4917/alter_2_art._3.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Bueno, A. B. (2019). Tutela judicial efectiva versus conciliación como requisito de procedibilidad en procesos de alimentos de niños, niñas y adolescentes. 10.
- CIDAC*. (3 de mayo de 2016). Obtenido de <http://cidac.org/problema-esta-en-debido-proceso/#:~:text=La%20importancia%20del%20debido%20proceso,judiciales%20es%20una%20noticia%20positiva.>
- Código Orgánico Función Judicial*. (2015). Quito.
- COFJ. (2015).
- COGEP. (2015). Quito.
- COGEP. (2015).
- Concepto.de, D. D. (2020). <https://concepto.de/>. Obtenido de <https://concepto.de/derecho-procesal/>
- Constitución de la República del Ecuador*. (2008). Quito.
- Constitución de la República del Ecuador*. (2008). Quito.
- Convención Americana de los Derechos Humanos. (1977).
- Corral, F. (2014). *oas.org*. Obtenido de <https://www.elcomercio.com/opinion/seguridad-juridica.html#:~:text=82%2C%20que%20dice%3A%20%22El,aplicadas%20por%20las%20autoridades%20competentes.%22&text=No%20hay%20seguridad%20jur%3ADdica%20si,%2C%20sentencias%2C%20resoluciones%2C%20etc.>

Corte Constitucional del Ecuador. (08 de abril de 2015). Obtenido de <http://portal.corteconstitucional.gob.ec:8494/FichaRelatoria.aspx?numdocumento=108-15-SEP-CC>

DEJ Panhispánico. (2020). Obtenido de <https://dpej.rae.es/lema/derecho-al-debido-proceso>

DerechoEcuador.com. (2020). Obtenido de <https://www.derechoecuador.com/derecho-constitucional-a-la-defensa>

Electronico, L. d. (17 de abril de 2002). *Telecomunicaciones*. Obtenido de <https://www.telecomunicaciones.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2012/11/Ley-de-Comercio-Electronico-Firmas-y-Mensajes-de-Datos.pdf>

Enciclopedia Jurídica. (2020). Obtenido de <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/derecho-procesal/derecho-procesal.htm>

Funcion Judicial. (2020). Obtenido de <http://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/preguntasfrecuentescasilleroselectronicos.pdf>

funciónjudicial.gob.ec. (septiembre de 2020). Obtenido de <http://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/resoluciones/2020/102-2020.pdf>

Gaspar, A. J. (23 de agosto de 2017). Cogep: De la notificación. Guayaquil, Guayas, Ecuador.

Hidalgo, A. J. (21 de octubre de 2018). *Revista Telemática de Filosofía del Derecho*. Obtenido de <http://rtfd.es/numero21/08-21.pdf>

<http://www.encyclopedia-juridica.com/>. (2020). Obtenido de <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/derecho-procesal-civil/derecho-procesal-civil.htm>

IADPI. (11 de septiembre de 2018). Obtenido de <https://iadpi.com.ar/2018/09/11/el-contralor-efectivo-del-sistema-de-gestion-judicial-su-impacto-procesal-en-el-expediente-judicial-electronico/>

INEJ. (2018). *inej.net*. Obtenido de <https://www.inej.net/publicaciones/el-debido-proceso.pdf>

Jmenez. (2016). Obtenido de <http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/facdermx/cont/205/dtr/dtr4.pdf>

Jurídica, E. (2020). *Enciclopedia Jurpídica.com*. Obtenido de <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/derecho-procesal/derecho-procesal.htm>

Lawyers, D. M. (22 de noviembre de 2018). Obtenido de <https://demiguellawyers.com/definicion-del-derecho-procesal/>

LEY DE COMERCIO ELECTRONICO, FIRMAS Y MENSAJES DE DATOS. (2015). Quito.

Lopez. (2020). Obtenido de <https://laley.pe/art/9959/el-valor-de-las-notificaciones-a-proposito-del-comportamiento-de-los-operadores-de-justicia>

Lopez. (2020). Obtenido de Las formalidades del acto de notificación son por definición de carácter imperativo, (...), por lo que no se puede prescindir u omitir de dicho acto procesal; caso contrario, el proceso devendría en nulidad por afectación de la garantía del debido proceso,

OEA Más derechos para más gente. (2008). Obtenido de <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/PrincipiosPPL.asp>

Puceiro, Z. (2015). Savigny y la teoría de la ciencia jurídica. 25. *repositorio.amag.edu.pe*. (Julio de 2016). Obtenido de <http://repositorio.amag.edu.pe/bitstream/handle/123456789/709/El%20Derecho-procesal-en-la-Encrucijada--los-Siglos-XX-XXI.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Revista Universidad en internet. (2020). Obtenido de <https://www.unir.net/derecho/revista/derecho-romano/>

Romaniello, C. (Julio de 2015). <http://zdenkoseligo.blogspot.com/>. Obtenido de <http://zdenkoseligo.blogspot.com/2015/07/libro-recomendado-teoria-general-del.html>

Suprema Corte de Justicia de la Nación. (febrero de 2013). Obtenido de https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/buscadores-juridicos/sentencias-relevantes-en-materia-de-derechos-humanos/1354?field_tema_value=&field_sinopsis_value=&page=1

Tartara, E. A. (2018). *redalyc*.

Uruguay. gub.uy. (2020). Obtenido de http://portal.gub.uy/wps/portal/peu/subhomes/MenuNotificaciones!/ut/p/a1/rZJdS8MwFIZ_ixe7H

Dldkia9LIqKtS3MFdfcjLRNXNV-0Wyov950eOEYc5s0F4ETnrw853CQQEskarktX6Qpm1q-D7VwV_SegzMjEPIg8cD3Ehz6N3M8C5kF0t9AHLgDcM0enTjGQNmp_89IIJHXpjVriLZqM4Hd1W-ydVOpfgJ1Y0pd5jK3Qk

Villalon. (2015). La metodología de la investigación en el derecho al trabajo.

Zerna Triana, Y. P. (julio de 2017). <http://dspace.uniandes.edu.ec/>. Obtenido de <http://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/6290>

Zerna Triana, Y. P. (julio de 2017). *Repositorio Institucional Uniandes*. Obtenido de <http://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/6290>

Zorrilla. (2014). Obtenido de https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122014000200012



DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, Roger Josue Pineda Mejía, con C.C: # 0707076295 autor(a) del trabajo de titulación: **LA NOTIFICACIÓN COMO GARANTÍA DEL DERECHO A LA DEFENSA Y EL DEBIDO PROCESO**, previo a la obtención del grado de **MAGÍSTER EN DERECHO MENCION DERECHO PROCESAL** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de graduación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 07 de julio de 2021

f.

Nombre: Roger Josue Pineda mejía

C.C: 0707076295

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE GRADUACIÓN

TÍTULO Y SUBTÍTULO:	LA NOTIFICACIÓN COMO GARANTÍA DEL DERECHO A LA DEFENSA Y EL DEBIDO PROCESO		
AUTOR(ES) (apellidos/nombres):	Pineda Mejía Roger Josue		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES) (apellidos/nombres):	Dr. Juan Carlos Vivar Álvarez / Dra. Nuria Pérez Puig-Mir		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
UNIDAD/FACULTAD:	Sistema de Posgrado		
MAESTRÍA/ESPECIALIDAD:	Maestría en Derecho Mención Derecho Procesal		
GRADO OBTENIDO:	Magíster en Derecho Mención Derecho Procesal		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	07-07-2021	No. DE PÁGINAS:	78
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho a la defensa y el Debido Proceso		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Derecho Procesal, debido proceso, notificación, correo electrónico, sistema informático.		
<p>El presente trabajo investigativo se titula “La Notificación como Garantía del Derecho a la Defensa y el Debido Proceso” y considera las exigencias de la investigación científica para destacar la importancia de la notificación. La investigación se centra en la notificación como parte inicial para el cumplimiento del debido proceso y su aplicación pertinente para garantizar el derecho a la defensa. Se han recogido los conceptos acerca del Derecho Procesal y se presentan, en primera instancia, los fundamentos actuales del Derecho Procesal. Después se presentan las nociones, los elementos y principios del debido proceso para explicar en qué consiste y determinar sus repercusiones, alcances, reiterando la trascendencia que tiene en todo proceso judicial. Luego ya se destaca el papel preponderante de la notificación propiamente dicha como punto de partida de los procesos judiciales. En el marco metodológico se explican los métodos utilizados aplicados a la población y se toma la muestra, a la cual se le aplicaron encuestas como herramientas para determinar las consideraciones y requerimientos acerca de la notificación; analizando las respuestas se exponen los resultados y se analiza un caso puntual, en el cual se demuestra la importancia de la notificación en el debido proceso. Con todos estos datos se propone la implementación de un sistema informático único para emitir y recepcionar las notificaciones; concluyendo que con esa adopción se puede reforzar la practicidad de la notificación, recomendando la puesta en marcha del sistema informático para los fines ya referidos.</p>			
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono:0989831577	E-mail: ovelezf@hotmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN:	Nombre: Ing.Andrés Isaac Obando		
	Teléfono: 0982466656		
	E-mail:ing.obandoo@hotmail.com		